



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628142	SILVA ABOGADOS , en representación de Ubyx Inc.	Denominativa	UBYX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Que de los poderes singularizados no consta que se le otorguen facultades para actuar a MANUEL ALEJANDRO CONCHA HERNÁNDEZ. conforme a ello acompañe poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629589	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett Packard Enterprise Development LP	Mixta	GREENLAKE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción para "facilitación de arrendamiento financiero para productos y servicios de tecnología de la información (ti)", toda vez que el "arrendamiento financiero" va ligado a un objeto (producto) pero no así a un servicio. En vista de lo anterior se sugiere corregir por "arrendamiento financiero para productos de tecnología de la información (ti)". <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción para "facilitación de acceso a recursos informáticos y de almacenamiento basados en la nube" puesto que genera confusión con servicios de clase 42. Se sugiere corregir por "facilitación de acceso a sitios electrónicos que contienen recursos informáticos y de almacenamiento basados en la nube". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "revistas especializadas línea, a saber, blogs con información en el ámbito de los ordenadores, hardware informáticos, software informáticos, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes" por una de estas dos alternativas i) "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] con información en el ámbito de los ordenadores, hardware informáticos, software informáticos, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes" o ii) "Publicación de revistas especializadas, a saber, gacetas o diarios en línea [servicios de blogs] con información en el ámbito de los ordenadores, hardware informáticos, software informáticos, tecnologías de la información, computación en

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes".</p> <p>2. Aclare la finalidad en "organización y realización de conferencias de negocios en el ámbito de los ordenadores, el hardware y el software informáticos, las tecnologías de la información, la computación en nube, la inteligencia artificial y la seguridad informática y de las redes" ya que pareciera tener una finalidad comercial de clase 35 y no educativo, de entretenimiento o deportivo propios de esta clase.</p> <p>En clase 42:</p> <p>1. Aclare "leasing" en "alquiler y leasing de ordenadores, hardware informático, hardware de redes informáticas, hardware informático de almacenamiento, infraestructura de tecnología de la información (ti), infraestructura de computación en la nube e infraestructura de inteligencia artificial" toda vez que el arrendamiento con opción de compra es un servicio propio de clase 36, donde podemos encontrar servicios como "Arrendamiento con opción de compra [leasing] de coches"</p> <p>2. Especifique "administración" en "administración, configuración y gestión de sistemas informáticos; configuración, administración y gestión de redes informáticas" atendido a que no corresponde a un servicio propio de esta clase.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 42 "servicios de infraestructura como servicio (iaas), a saber, suministro de programas y equipos informáticos a terceros mediante suscripción o pago por uso" por "servicios de infraestructura como servicio (iaas), a saber, suministro de programas y equipos informáticos a terceros mediante suscripción o pago por uso"</p> <p>Respecto de los poderes: El poder en custodia N° 218593 otorgado por Hewlett Packard Enterprise Development LP delega poder específicamente a Carlos Puelma Allende, Cristián Barros Michell, Eduardo Lobos Vajovic, Juan Pablo Egaña Bertoglia, Pablo Cariola Cubillos, Marta Arriagada Castillo, Daniela Guerrero Ferrada y Juan Francisco Peralta Inda. Luego el poder en custodia N° 77764 es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgado por José Luis Letelier Azzari y Alfredo Domingo Montaner Lewin en representación de Sargent & Krahn procuradores internacionales de patentes y marcas limitada quienes no ha sido mencionados en el poder otorgado por el solicitante. Finalmente el poder en custodia N° 38562 ha sido otorgado por José Luis Letelier Azzari y Alfredo Domingo Montaner Lewin que comparecen en representación de Sargent & Krahn y por Gerardo Varela Alonso, Sergio Diez Arriagada, Sebastián Obach González, Carlos Pérez-Cotapos Subercaseaux, quienes comparecen por sí, sin embargo ninguno de ellos ha sido nombrado en el poder otorgado por el solicitante en la custodia N° 218593.</p> <p>En vista de lo anterior, se elimina de oficio a SARGENT & KRAHN como representante por no tener poder debidamente acreditado, ello no obsta a que pueda ser nuevamente incorporado siempre que acompañe poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629590	SARGENT & KRAHN, en representación de Hewlett Packard Enterprise Development LP	Denominativa	GREENLAKE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción para "facilitación de arrendamiento financiero para productos y servicios de tecnología de la información (ti)", toda vez que el "arrendamiento financiero" va ligado a un objeto (producto) pero no así a un servicio. En vista de lo anterior se sugiere corregir por "arrendamiento financiero para productos de tecnología de la información (ti)". <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción para "facilitación de acceso a recursos informáticos y de almacenamiento basados en la nube" puesto que genera confusión con servicios de clase 42. Se sugiere corregir por "facilitación de acceso a sitios electrónicos que contienen recursos informáticos y de almacenamiento basados en la nube". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "revistas especializadas línea, a saber, blogs con información en el ámbito de los ordenadores, hardware informáticos, software informáticos, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes" por una de estas dos alternativas i) "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] con información en el ámbito de los ordenadores, hardware informáticos, software informáticos, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes" o ii) "Publicación de revistas especializadas, a saber, gacetas o diarios en línea [servicios de blogs] con información en el ámbito de los ordenadores, hardware informáticos, software informáticos, tecnologías de la información, computación en

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes".</p> <p>2. Aclare la finalidad en "organización y realización de conferencias de negocios en el ámbito de los ordenadores, el hardware y el software informáticos, las tecnologías de la información, la computación en nube, la inteligencia artificial y la seguridad informática y de las redes" ya que pareciera tener una finalidad comercial de clase 35 y no educativo, de entretenimiento o deportivo propios de esta clase.</p> <p>En clase 42:</p> <p>1. Aclare "leasing" en "alquiler y leasing de ordenadores, hardware informático, hardware de redes informáticas, hardware informático de almacenamiento, infraestructura de tecnología de la información (ti), infraestructura de computación en la nube e infraestructura de inteligencia artificial" toda vez que el arrendamiento con opción de compra es un servicio propio de clase 36, donde podemos encontrar servicios como "Arrendamiento con opción de compra [leasing] de coches"</p> <p>2. Especifique "administración" en "administración, configuración y gestión de sistemas informáticos; configuración, administración y gestión de redes informáticas" atendido a que no corresponde a un servicio propio de esta clase.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 42 "servicios de infraestructura como servicio (iaas), a saber, suministro de programas y equipos informáticos a terceros mediante suscripción o pago por uso" por "servicios de infraestructura como servicio (iaas), a saber, suministro de programas y equipos informáticos a terceros mediante suscripción o pago por uso"</p> <p>Respecto de los poderes: El poder en custodia N° 218593 otorgado por Hewlett Packard Enterprise Development LP delega poder específicamente a Carlos Puelma Allende, Cristián Barros Michell, Eduardo Lobos Vajovic, Juan Pablo Egaña Bertoglia, Pablo Cariola Cubillos, Marta Arriagada Castillo, Daniela Guerrero Ferrada y Juan Francisco Peralta Inda. Luego el poder en custodia N° 77764 es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgado por José Luis Letelier Azzari y Alfredo Domingo Montaner Lewin en representación de Sargent & Krahn procuradores internacionales de patentes y marcas limitada quienes no ha sido mencionados en el poder otorgado por el solicitante. Finalmente el poder en custodia N° 38562 ha sido otorgado por José Luis Letelier Azzari y Alfredo Domingo Montaner Lewin que comparecen en representación de Sargent & Krahn y por Gerardo Varela Alonso, Sergio Diez Arriagada, Sebastián Obach González, Carlos Pérez-Cotapos Subercaseaux, quienes comparecen por sí, sin embargo ninguno de ellos ha sido nombrado en el poder otorgado por el solicitante en la custodia N° 218593.</p> <p>En vista de lo anterior, se elimina de oficio a SARGENT & KRAHN como representante por no tener poder debidamente acreditado, ello no obsta a que pueda ser nuevamente incorporado siempre que acompañe poder.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637279	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de INVERSIONES PUNTO ANDINO SPA	Tridimensional	OLKI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 31-12-2025: No ha lugar, acompañe lo solicitado en un nuevo escrito, debiendo necesariamente contemplar la vista de la forma tridimensional ingresada en la presentación de esta solicitud.</p> <p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensionales se entenderá suficientemente representada por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos, y siempre en la misma posición.</p> <p>Que la representación gráfica de la marca tridimensional solicitada contempla seis vistas pero con el personaje en diferentes posiciones.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe una nueva imagen en JPEG en que se aprecien entre 3 y 6 vistas, en las cuales se pueda apreciar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto.
1639303	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	FIFA Women's Champions Cup	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 27-11-2025. Se reitera observaciones:</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas" por "boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas impresos" o "billetes [tickets] para transporte de pasajeros" Corrija "mapas carreteros" por "mapas carreteros impresos". No ha lugar a la nueva redacción: "tarjetas de intercambio (tarjetas coleccionables)" corrija por "tarjetas intercambiables coleccionables que no sean para juegos". <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "servicios de banca en casa" por "Servicios bancarios informatizados". <p>Téngase por acreditado pago de clase 27 que adiciona. A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643053	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YADI TEXTIL LTDA.	Mixta	Y D YA DI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Al escrito presentado con fecha 15-12-2025: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado. En clase 24: Especifique: "tejidos y productos textiles", conforme al clasificador en esta clase se encuentra "productos textiles para camas", "Productos textiles para confeccionar artículos de vestir", "Productos textiles en piezas para su uso en fabricación" y "Tejidos y productos textiles en forma de rollo".
1643195	Oscar Alberto León Aguilera, en representación de Felipe Ariel León Ibarra	Denominativa	CARNES LEÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, pues no ha sido otorgado por Felipe Ariel León Ibarra, sino que por una sociedad que no es parte de la solicitud. Acompañe poder otorgado por Felipe Ariel León Ibarra. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23-01-2026: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644136	Roberto Carlos Muñoz Roco	Mixta	TRT Chile	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 21/10/2025:</p> <p>No ha lugar a lo solicitado por cuanto el titular indicado a fojas N°1 tiene que acompañar un escrito de cesion en la cual cede los derechos de la presente solicitud en favor de Sebastián Andrés Cifuentes Arévalo, cumpla debidamente con lo ordenado esto es:</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644349	Romina Nicole Henríquez González	De movimiento	RX7 Aerolínes	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TENNIS CLUB.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 21/10/2025.No ha lugar a lo solicitado en su escrito, ya que el título indicado por el solicitante "RX7 Aerolínes", no coinciden con la etiqueta presentanda, por lo tanto usted debe cambiar el título a Tennis Club, y debe acompañar nueva etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contenga elementos de diseño, tales como la expresión "YOUR SLOGAN HERE" Istock credit: Joko sutrisno"</p>
1644350	Carola Eugenia Mogollones Soto	Denominativa	Tutankamón	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16/10/2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Se reitera por ultima vez el apercibimiento para que complete la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p>
1644430	Antonio Haye Schmitt	Mixta	DECULTO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20/10/2025.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Mixta	CDT Somos CChC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <ul style="list-style-type: none"> - En clase 35: Aclare: "servicios de promoción de estudios y coordinación de grupos de interés, formados por representantes de empresas del sector" por cuanto no es claro que el servicio comprenda una finalidad publicitaria o de marketing y de otro modo, no es clara su pertinencia a la clase 35. - En clase 42: Aclare: "Servicios de asesoría profesional a las empresas del sector construcción sobre las últimas tecnologías disponibles en el mundo, materiales, procesos y técnicas constructivas" por cuanto la redacción es demasiado ambigua, se sugiere reemplazar por: "suministro de información relativa a las tecnologías sobre materiales, procesos y técnicas aplicables a sector de construcción.
1649926	Jorge Antonio Aránguiz González, en representación de Karen Jennifer Gálvez Díaz	Denominativa	ELBI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Aclare domicilio del solicitante, en particular el país</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649941	Oliver Ricardo Vásquez Moraga, en representación de VASCAN SERVICIOS GASTRONOMICOS SPA.	Denominativa	Buena Mezcla	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649943	Franco Antonio Danioni Henríquez, en representación de Digitalo Spa	Denominativa	Coordinalo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649944	Oliver Ricardo Vásquez Moraga, en representación de Vascan Servicios Gastronómicos Spa	Denominativa	Clasicos Caseros	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649945	Jorge Gonzalo Olivares Castro, en representación de OI Consulting Limitada	Denominativa	Aysén Digital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "acompañamiento técnico" por cuanto no es claro el servicio. se sugiere reemplazar por: "transmisión de conocimientos técnicos [formación]".</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651179	Alberto Matías Gajardo Araneda, en representación de Alberto Matías Gajardo Araneda Producciones E.i.r.l.	Denominativa	Norteñas del Sur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651220	Claudio Antonio O'ryan Mackiewicz, en representación de Comercializadora Simpletech Limitada	Mixta	ASTROLOCK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija "Cámaras de seguridad;" por "camaras de video vigilancia"</p> <p>Corrija "sistemas de circuito cerrado de televisión para seguridad (CCTV);" por "aparatos de seguridad de acceso controlado [circuito cerrado de televisión]", "cámaras de televisión de circuito cerrado".</p> <p>Corrija a "cámaras de vídeo portátiles con aparatos de vídeo integrados" para videoporteros. Corrija a "timbre electrónicos de puerta" para "timbre". Corrija "Videoporteros," por "sistemas de control de acceso electrónicos para puertas en combinación con una cámara de vídeo".</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "equipos de citofonía;" por ejemplo aparatos de telecomunicaciones programables sistemas de grabación de registros audiovisuales de seguridad, análogos o digitales;</p> <p>Corrija "equipos de vigilancia para seguridad;" por "aparatos de vigilancia para seguridad"</p> <p>Corrija "equipos de seguridad perimetral;" por "aparatos de vigilancia perimetral".</p> <p>Corrija "cercos eléctricos de seguridad." por "vallas electricas".</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651318	Luder Felipe Gerardo Jara Rivera, en representación de Inversiones Baquecha Limitada	Mixta	El original 1985 Copihue Mote con Huesillo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL ORIGINAL 1985 Copihue Mote con Huesillo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Agua mineral copihue", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Agua mineral copihue" por "EL ORIGINAL 1985 Copihue Mote con Huesillo", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651458	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	LATTI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "bebidas de avena" por "Bebidas a base de avena [sucedáneo de la leche]" . 2. Reclasifique a clase 30 "arequipe (dulce de leche)" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.
1651467	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	NATRI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique para que son las "mezclas o premezclas libres de gluten" y la redacción actual es muy amplia, a modo de ejemplo podría ser "mezclas o premezclas para pasteles y pan libres de gluten".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651475	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	VIEJO MOLINO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "crema para café" puesto que el término es poco claro y genera confusión con productos como "Crema chantilli; Crema condensada y Crema de leche" todas de clase 29 que pueden ser usadas en el café. Puede eliminar o bien reclasificar a clase 29 acreditando el pago de tasa correspondiente. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651514	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Denominativa	Medlog Coldstore	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "portal en línea con información comercial en las industrias de logística, almacenamiento, distribución y transporte" por "suministro de información comercial sobre las industrias de logística, almacenamiento, distribución y transporte a través de un sitio web". 2. Corrija "procesamiento de pedidos y despacho de aduanas" por "procesamiento de pedidos electrónicos y servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas" a fin de evitar confusión con servicios de transporte de clase 39. 3. Corrija "consultoría de cadena de suministro" por "Servicios de consultoría en la gestión de cadenas de suministro" a fin de evitar confusiones con servicios similares en clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651522	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Denominativa	Medlog Extraportuario	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "portal en línea con información comercial en las industrias de logística, almacenamiento, distribución y transporte" por "suministro de información comercial sobre las industrias de logística, almacenamiento, distribución y transporte a través de un sitio web". 2. Corrija "procesamiento de pedidos y despacho de aduanas" por "procesamiento de pedidos electrónicos y servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas" a fin de evitar confusión con servicios de transporte de clase 39. 3. Corrija "consultoría de cadena de suministro" por "Servicios de consultoría en la gestión de cadenas de suministro" a fin de evitar confusiones con servicios similares en clase 39.
1651527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gutiérrez y Oñate Artículos y Gestión Para La Cultura y El Deporte Limitada	Mixta	HAHINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651541	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	KYTHOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reclasifique a clase 30 "Arepas" en "Pasabocas (bocadillos) tales como: platanitos, yucas fritas, croquetas, hojuelas de papa y arepas" o bien elimine. En caso de reclasificar debe4rá acreditar el pago de tasa correspondiente.2. Corrija "mixto de fritos chicharrón, plátano, papa, zanahoria, yuca, camote y otros vegetales" por "fritos de chicharrón, plátano, papa, zanahoria, yuca, camote y otros vegetales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651574	Yadin Adrián Escares Torres	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 25:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 10 "tops deportivos de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 2. Reclasifique a clase 10 "leggings de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 3. Reclasifique a clase 10 "shorts de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 4. Reclasifique a clase 10 "pantalones de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 5. Aclare la redacción para "ropa de compresión para entrenamiento" puesto que la ropa de compresión es propia de clase 10, para mantener en esta clase deberá corregir por "ropa para entrenamiento". 6. Reclasifique a clase 10 "calcetines de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "rodilleras de compresion para levantamiento de pesas" por "rodilleras de protección para levantamiento de pesas" para evitar confusión con productos de clase 10. 2. Corrija "correas de muñeca para levantamiento" por "correas de muñeca para levantamiento de pesas". 3. Especifique de mejor forma y en español "straps y figuras afines" se sugiere corregir por "correas de muñeca para la halterofilia"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Aclare "cuerdas de velocidad" ya que no es posible determinar el producto con claridad.</p> <p>5. Corrija "grips y soportes de agarre antideslizante" por "empuñadura y cintas y tiza de agarre antideslizante" ya que la redacción actual contiene terminos en inglés y otros muy amplios.</p> <p>6. Especifique "accesorios" en "accesorios para entrenamiento de resistencia; accesorios para entrenamiento cruzado (cross-training)" ya que el termino es muy amplio y no es aceptado por esta Oficina.</p> <p>7. Corrija "implementos para acondicionamiento físico usados en calistenia, crossfit, street workout y disciplinas afines" por "Aparatos de musculación para el acondicionamiento físico y calistenia" eliminando terminos como "crossfit" ya que corresponden a una marca.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651575	Ignacio Andrés Carreño Donoso, en representación de Grupo Tez Spa	Denominativa	MiTez	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651576	Yadin Adrián Escares Torres	Denominativa	SON OF JUNGLE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 25:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 10 "tops deportivos de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 2. Reclasifique a clase 10 "leggings de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 3. Reclasifique a clase 10 "shorts de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 4. Reclasifique a clase 10 "pantalones de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. 5. Aclare la redacción para "ropa de compresión para entrenamiento" puesto que la ropa de compresión es propia de clase 10, para mantener en esta clase deberá corregir por "ropa para entrenamiento". 6. Reclasifique a clase 10 "calcetines de compresión" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva. <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "rodilleras de compresion para levantamiento de pesas" por "rodilleras de protección para levantamiento de pesas" para evitar confusión con productos de clase 10. 2. Corrija "correas de muñeca para levantamiento" por "correas de muñeca para levantamiento de pesas". 3. Especifique de mejor forma y en español "straps y figuras afines" se sugiere corregir por "correas de muñeca para la halterofilia"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 4. Aclare "cuerdas de velocidad" ya que no es posible determinar el producto con claridad. 5. Corrija "grips y soportes de agarre antideslizante" por "empuñadura y cintas y tiza de agarre antideslizante" ya que la redacción actual contiene terminos en inglés y otros muy amplios. 6. Especifique "accesorios" en "accesorios para entrenamiento de resistencia; accesorios para entrenamiento cruzado (cross-training)" ya que el termino es muy amplio y no es aceptado por esta Oficina. 7. Corrija "implementos para acondicionamiento físico usados en calistenia, crossfit, street workout y disciplinas afines" por "Aparatos de musculación para el acondicionamiento físico y calistenia" eliminando terminos como "crossfit" ya que corresponden a una marca.
1651592	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de SADEGEL, SL.	Mixta	GELATIAMO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 41 "servicios de entretenimiento" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651600	Danisa Giselle Valdivia Valdivia, en representación de Novaterra Consultores Spa	Denominativa	NovaTerra Consultores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651625	David Eliseo Fuentealba Guzmán, en representación de Eternafrut Spa	Mixta	ETERNAFRUT SOLO EL FRÍO CONSERVA LO PURO DE LA NATURALEZA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ETERNAFRUT SOLO EL FRÍO CONSERVA LO PURO DE LA NATURALEZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ETERNAFRUT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ETERNAFRUT por ETERNAFRUT SOLO EL FRÍO CONSERVA LO PURO DE LA NATURALEZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emerson Antonio Almendras Benítez	Mixta	Ca\$hVille Branded.	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare la denominación contenida en el signo mixto, pedido, debiendo cambiarse desde CA\$HVILLE a CASHVILLE, toda vez que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y el componente denominativo de las marcas denominativas y mixtas debe encontrarse siempre expresado en abecedario español, no pudiendo expresarse la parte denominativa de la marca en otro alfabeto, ni con signos tipográficos que no pertenezcan a ese alfabeto. (Artículo 14 Reglamento: Toda solicitud de un derecho de propiedad industrial se presentará en idioma español.) Es así como el signo "\$" no es ni palabra, ni letra, ni número ni un carácter tipográfico estándar, por lo tanto no puede formar parte de un elemento denominativo de una marca. Lo anterior no impide que la letra S se represente con apariencia de \$ en la representación gráfica, pues lo que se solicita es la marca mixta contenida en la imagen acompañada al formulario.
1654727	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A.	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente todas las dimensiones, en particular acompañe una vista en perspectiva del producto y acompañe la respectiva descripción, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656420	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin	Denominativa	Panther Business Corporation	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a los datos aportados por el solicitante, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, resuelvo:</p> <p>aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Frigocarnes Ltda como señala el poder o a Erick Manuel Taipina Marin, acompañando el debido poder de representación, si correspondiere.</p> <p>- Si la titularidad corresponde a Frigocarnes Ltda deberá acompañar un escrito con la información del solicitante (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporada a la base de datos.</p> <p>- Si la titularidad corresponde a Erick Manuel Taipina Marin deberá acompañar un nuevo poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656429	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin	Denominativa	Panther Business Corporation	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a los datos aportados por el solicitante, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, resuelvo: aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Frigocarnes Ltda como señala el poder o a Erick Manuel Taipina Marin, acompañando el debido poder de representación, si correspondiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la titularidad corresponde a Frigocarnes Ltda deberá acompañar un escrito con la información del solicitante (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporada a la base de datos. - Si la titularidad corresponde a Erick Manuel Taipina Marin deberá acompañar un nuevo poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656435	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin	Denominativa	Panther Business Corporation	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a los datos aportados por el solicitante, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, resuelvo:</p> <p>aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Frigocarnes Ltda como señala el poder o a Erick Manuel Taipina Marin, acompañando el debido poder de representación, si correspondiere.</p> <p>- Si la titularidad corresponde a Frigocarnes Ltda deberá acompañar un escrito con la información del solicitante (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporada a la base de datos.</p> <p>- Si la titularidad corresponde a Erick Manuel Taipina Marin deberá acompañar un nuevo poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656690	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Estudio Jurídico Te Demando Spa	Mixta	TD TEDEFIENDO!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es firmado por quien corresponda.
1656744	Sergio Hernán Durán Fuentes	Denominativa	Full Bicycles	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lote 1 Sector Pailahueque" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656745	Paula Andrea González Bórquez	Mixta	CanilMapp	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Cristian Alejandro Pumarino Romo, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656791	Álvaro Sebastián Crisóstomo Erices, en representación de Marketing Digital Ingenia Ideas Spa	Mixta	Bailemos App	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656835	Isabella Romina Arias Castro, en representación de Decoraciones Homestuff Limitada	Denominativa	HomeStuff	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639301	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES, ASESORIAS E INMOBILIARIA BREAK POINT LIMITADA	Mixta	MI COACH BANCARIO	A escrito de fecha 21-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1641855	Dellafori Abogados Spa, en representación de Al-Ameed Food Industries W.L.L	Figurativa		A escrito de fecha 13-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1641869	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	A escrito de fecha 02-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1641871	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	A escrito de fecha 06-01-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642824	Álvaro Nelson Meza Julia	Mixta	ANDES PAW ANDES PAW	<p>Al escrito presentado con fecha 15-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ANDES PAW ANDES PAW".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ANDES PAW, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANDES PAW, por ANDES PAW ANDES PAW, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642950	Jorge Andrés Arias Oñate, en representación de COMERCIO DE VESTUARIO Y ACCESORIOS JORGE ANDRES ARIAS ONATE E.I.R.L.	Mixta	LOUD	Al escrito presentado con fecha 10-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642970	Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra, en representación de Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra y Anibal Pablo Chacana Alfaro	Denominativa	NOPO	Al escrito presentado con fecha 08-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642978	Yaniv Amitai Loker, en representación de Varesco Spa	Mixta	Pancho Parrilla - Fabricantes de parrillas del sur	Al escrito presentado con fecha 15-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278232.
1642984	sebastian eduardo jara venegas, en representación de SINÉCDOQUE DERMÛT SpA	Denominativa	dermüt	Al escrito presentado con fecha 10-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1643033	Julio Ignacio Cuevas Parga, en representación de Servicios Odontológicos Julio Cuevas Parga E.I.R.L.	Denominativa	Dental Clever Salud	A escritos de fechas 15-12-2025 y 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1643035	Julio Ignacio Cuevas Parga, en representación de Servicios Odontológicos Julio Cuevas Parga E.I.R.L.	Denominativa	Clínica Dental JCP	A escritos de fechas 15-12-2025 y 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1643054	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de María Eugenia Silva Barozzi	Mixta	Sinergia 360	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1643059	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de BLISS NATURE S.L.	Denominativa	ALMA SECRET	Al escrito presentado con fecha 26-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Valerio Nolasco Vañez Andres	Mixta	TORTAS ALESSANDRO	A escrito de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279936.
1643418	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ANALAV LIMITADA	Mixta	ANALAV	A escrito de fecha 22-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279830.
1643419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS BIOCORDILLERA SPA	Mixta	INGENIERIA Y SERVICIOS BIOCORDILLERA	A escrito de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279891.
1644087	GONZALO JOSÉ RASMUSSEN ERRÁZURIZ, en representación de Paulina María Muzard Gravereaux	Mixta	Mini Loups	Por cumplido lo ordenado téngase por agregado el representante, con los datos presentes en el poder.
1644117	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Bresler Oriol Reyes Campos	Mixta	BABY FEST TOALLITAS HUMEDAS	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder y por corregida la base de datos
1644129	Francisco Matías Sáez Cerda, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS ROCKET REVENUE LIMITADA	Denominativa	Rocket Revenue	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder y por corregida la base de datos.
1644151	MIÑO GESTION, en representación de FRANCISCA BELEN CHAMORRO CUADRA	Mixta	DOCTORADIENTE	Por cumplido lo ordenado téngase presente N° de custodia de poder.
1644178	Diego Fernando Straussmann Moraga	Mixta	NATIVOS Cerveza Artesanal Parque Repuleufu Chiloé	Por cumplido lo ordenado téngase por corregido domicilio del titular.
1644187	José Ignacio Claude García-huidobro, en representación de CORREDORA DE SEGUROS UNIDAD SPA	Denominativa	Porta Seguros	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado documento de poder.
1644284	Claudio Andrés Ochoa Gálvez	Denominativa	1 Minuto	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1644317	Aldo Alejandro Olivares Araya, en representación de Kinesfera SPA	Mixta	Kinesfera Creando sentido al juego	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1644335	Laura Mariana Castelli Videla, en representación de Laura Mariana Castelli Videla y Ester Del Rosario Campos Leal	Denominativa	Numerología Para Ti	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado documento de poder.
1644339	Joaquín Alfredo Drago Pizarro, en representación de Pua Coffee SpA	Mixta	Pua Coffee	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado el poder.
1644341	Rodrigo Javier Roa Varela	Denominativa	NOTO	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1644419	Bernardita Cecilia Traub D'amico	Denominativa	Rosaría Scarinci	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura y por acompaña la declaración jurada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644427	Jarry IP SPA, en representación de Sanhaoye (Shanghai) Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	Yee3	Al escrito de fecha 20/10/2025: Por cumplido lo ordenado téngase presente el numero de custodia de poder. Al escrito de fecha 14/01/2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1644428	Jarry IP SPA, en representación de Sanhaoye (Shanghai) Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	Yee3	Al escrito de fecha 20/10/2025: Por cumplido lo ordenado téngase presente el numero de custodia de poder. Al escrito de fecha 14/01/2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1644486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA M&S SPA	Mixta	SABORES DEL CAMPO	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder.
1644638	SARGENT & KRAHN, en representación de LUTOSA	Denominativa	GOLDEN RIVER	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644641	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Square Evolutions S.L	Mixta	VERMONT SOLUTIONS	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder.
1644642	MIÑO GESTION, en representación de Ignacio Andrés Klaric Marín	Mixta	MONVAS GESTION INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder.
1644649	Guido Enrique Castro Molina, en representación de Orquídea Amarilla SpA	Denominativa	DOMINAME, El placer al alcance de tu mano	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y por corregida la base de datos.
1646551	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de KABUSHIKI KAISHA PILOT CORPORATION (also trading as PILOT CORPORATION)	Mixta	PINTORCITO	
1646580	Nicolás Krauss Echeverría, en representación de Varitec Spa	Denominativa	VARITEC	
1646878	Pablo Andrés Ulloa Martínez	Mixta	LO DE MARIA LA CASA DEL YOGURT HELADO	Al escrito de 21/01/2026: tengase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649947	Lucas Rodrigues Oliveira, en representación de Comercializadora Moda Y Market Spa	Mixta	PLEXO CHIC	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Y", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Y", por PLEXO CHIC, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Al escrito de 20/12/2025: téngase presente</p>
1651187	Raúl Andrés Montecino De La Fuente	Denominativa	CHILEMARKETPLACE ADS	
1651191	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	MELICAPS	
1651192	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ningbo Chiyang Electronic Technology Co., LTD.	Mixta	BOATMAN	
1651193	SARGENT & KRAHN, en representación de HOLLIDAY-SCOTT S.A.	Denominativa	BUTORMIN	
1651195	SARGENT & KRAHN, en representación de HOLLIDAY-SCOTT S.A.	Denominativa	GABADAY	
1651196	SARGENT & KRAHN, en representación de HOLLIDAY-SCOTT S.A.	Denominativa	UV DAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651197	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías El Mirador SpA	Denominativa	DELLANATURA	De oficio y conforme el listado de productos de Clasificador y su redacción, se corrige cobertura al siguiente tenor: malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, de la Clase 31.
1651202	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Palpublicidad SpA	Mixta	PAL PUBLICIDAD	
1651204	SARGENT & KRAHN, en representación de HOLLIDAY-SCOTT S.A.	Denominativa	ECTHOLANER	
1651205	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Silec Limitada	Mixta	LANDBRUK	
1651206	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Silec Limitada	Mixta	SORT	
1651207	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	BITTER PIL	
1651208	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	FLAVO MUNE	
1651217	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Silec Limitada	Mixta	FRON	
1651218	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	ALGAE ROOTA	
1651219	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER TECHNOLOGY	
1651221	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER CRITICAL	De oficio y conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción se corrige cobertura al siguiente tenor: ordenadores portátiles por Notebooks (computador portátil), de la clase 9.
1651223	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER CRITICAL	
1651224	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	THHH-UN-DERRR	
1651225	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER CRITICAL	
1651226	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER COMPANY	
1651227	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER COMPANY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651228	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER DATA CENTER	De oficio y conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción se corrige cobertura al siguiente tenor: ordenadores portátiles por Notebooks (computador portátil), de la clase 9.
1651229	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER DATA CENTER	
1651230	SARGENT & KRAHN, en representación de HOLLIDAY-SCOTT S.A.	Denominativa	TORACARD	
1651231	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER DATA CENTER	
1651233	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	MOLBORO X	
1651234	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER CRITICAL	
1651235	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Montero Wines Spa	Denominativa	CUBIL	
1651237	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Montero Wines Spa	Denominativa	REVÉS	
1651238	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER TECHNOLOGY	De oficio y conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción se corrige cobertura al siguiente tenor: ordenadores portátiles por Notebooks (computador portátil), de la clase 9.
1651239	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Montero Wines Spa	Denominativa	TRÉBEDE	
1651241	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Daniela Macarena Estay Schiaffino	Mixta	ALINOQ	
1651243	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Montero Wines Spa	Denominativa	MONTERO DRINKS	
1651244	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ines Beauty Co., Ltd.	Mixta	RUBY STAR	
1651251	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Mixta	SULEXIN PISA	
1651252	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER TECHNOLOGY	
1651253	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	SUVEPUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651292	Cristian Mauricio Rodríguez Barrera	Denominativa	CareLabs	
1651297	Javiera Solange Urbina Arroyo	Mixta	BeeHeal System	
1651307	Kassandra Yessenia Riquelme López, en representación de Inversiones Riquelme e hijos spa	Denominativa	Risig	
1651436	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Soland Spa	Mixta	ALLIN 100	
1651442	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Soland Spa	Mixta	ALLIN 100	
1651443	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Soland Spa	Mixta	IMPULSE 100	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651447	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Soland Spa	Mixta	ALLIN 100	
1651461	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	BONAROPA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651462	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	VIANDE	
1651463	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	BRASSET CON TODO EL SABOR DEL POLLO	
1651469	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	NATURAL FEELING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651471	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	IMATA	
1651478	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	BRILLA KING	
1651481	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	TIDY HOUSE	Se corrige de oficio "fotografías" por "fotografías impresas".
1651485	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	ZEV	Se corrige de oficio "polvo para esponjar" por "polvos de hornear". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651490	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	MAGIC FRIENDS	
1651493	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	LITTLE ANGELS LA AVENTURA DE CRECER	
1651495	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	NUTHOS	
1651498	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	DON OLIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651499	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	CARLO FORTE	Se corrige de oficio "mariscos, sardinas y atun" por "mariscos que no estén vivos, sardinas (pescado) y atun (pescado)". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1651501	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	LA HUERTA D1	A escrito de fecha 10-12-2025: Como se pide, se corrige la denominación a LA HUERTA D1 Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651507	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	ALBAR	
1651512	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Denominativa	Medlog Trucks	
1651515	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	RENDY MAS QUE UNA CARICIA	A escrito de fecha 10-12-2025: Como se pide se corrige la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651517	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Denominativa	Medlog Coldstore	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651521	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Denominativa	Medlog Extraportuario	
1651529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Robinson Isrrael Jara Cea	Mixta	IAMIN ARTIFICIAL INTELLIGENCE FOR MINING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IAMIN ARTIFICIAL INTELLIGENCE FOR MINING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IAMIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IAMIN por IAMIN ARTIFICIAL INTELLIGENCE FOR MINING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1651536	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	HORNEADITOS	Se corrige de oficio "polvo para esponjar" por "polvos de hornear".
1651587	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	PRODEFENSE ADVANCED	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651588	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	TALCOS EL LEÓN	
1651593	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	CRANVITA	
1651597	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	SEVENSURE KIDS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1651604	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	TALCOS EL LEÓN	
1651620	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Rodrigo Fernando Santolaya Quinteros	Mixta	ONLY TEAM	
1651626	Dellafiori Abogados Spa, en representación de FIDEOS DON ANTONIO S.A.	Mixta	DON ANTONIO HARINAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651627	Mario César Amigo Reyes, en representación de Eugenio Arturo Searle Vargas	Mixta	FLASH DELIVERY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1653951	Oscar Mauricio Ibieta Moreno	Mixta	Max Leone	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1656369	Hellen Alessandra Vera Escalante	Denominativa	AquAtacama	
1656372	Macarena Fernanda Parraguez Verdugo	Denominativa	Rosario	
1656373	Carlos Alberto Mundaca Bustamante, en representación de Bhagatty Motorizzato Spa	Denominativa	fuelle las pircas	Conforme a poder singularizado se corrige datos de la persona del solicitante y elimina los datos de las personas naturales.
1656414	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	Echohaus Concept	
1656415	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	ASSEN	
1656416	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	Cosley underwear	
1656417	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Winnie & Wren	
1656418	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	KOH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656419	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Boppi	
1656421	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Catalina Teresa Musalem Lyng	Mixta	Dourmont	
1656422	Carlos Rubén Igor Gutiérrez, en representación de Cig Ingeniería Spa	Mixta	CIG Ingeniería	
1656423	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Catalina Teresa Musalem Lyng	Mixta	Voltare	
1656424	Valentina Norrmann Vergara, en representación de Vortefit Spa	Mixta	VOLTER FIT	
1656425	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Catalina Teresa Musalem Lyng	Mixta	LUAM	
1656427	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Diego José Musalem Lyng	Mixta	Sunny Yard	
1656428	SARGENT & KRAHN, en representación de Importadora Automarco SPA	Mixta	HK	
1656430	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	BUDDY'S pet supplies	
1656431	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Elephant Color Spa	Mixta	Antcolor	
1656432	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Elephant Color Spa	Mixta	E ARTS.	
1656433	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Elephant Color Spa	Mixta	Wish You	
1656434	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Diego José Musalem Lyng	Mixta	Infinix	
1656437	Carol Valentina Manque Rozas, en representación de Grupo Navarrios Spa	Denominativa	Vrom	
1656439	Pilar Rebeca Villacura Jara	Denominativa	HUBEventos Chile	
1656442	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Epitech SpA	Mixta	Epitech	
1656443	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Tito Alejandro Alarcón Pradena	Denominativa	Fiestas Costumbristas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656444	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Epitech SpA	Mixta	Epitech	
1656445	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Epitech SpA	Mixta	Epitech	
1656447	Carol Valentina Manque Rozas, en representación de Grupo Navarrios Spa	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1656599	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rafael Burgos S A	Mixta	RBX	
1656651	Joaquín Andrés González Cortés, en representación de Víctor Manuel Lafuente Norambuena, Joaquín Andrés González Cortés, Marcos Antonio Cortés Cortés, Sebastián Alejandro Portilla Rodríguez, Cristián Mauricio Valencia Gómez, Víctor Grineldo Olivares Villalobos y Kevin Antonio Ramírez Pastén	Mixta	Rancheros de Chile	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656652	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	AMBROSOLI... LA VIDA ES DULCE REFRESKIDS ACID	
1656654	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Globe Academy Spa	Denominativa	Globe Academy SpA by Grupo Globe	
1656656	Paula Alejandra Andrades Pinto	Mixta	MOVIMIENTO	
1656657	Fernando Javier Camino Sánchez, en representación de María Paz Flores Sánchez y Fernando Javier Camino Sánchez	Mixta	INGENIATURA	
1656659	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	FOAM POWER TASK	
1656662	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	FOAM POWER TASK	
1656667	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	FOAM POWER VIRUTEX	
1656668	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Carlos Andrés Salas Plaza	Denominativa	VELOXAN	
1656671	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad De La Frontera	Mixta	SIGAPS	
1656672	Karen Denisse Barraza Quinteros, en representación de Inversiones Equamor Spa	Mixta	EQ EQUAMOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656679	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	FOAM POWER VIRUTEX	
1656680	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Argos Chile Corredores De Seguros Spa	Denominativa	ARGOS CHILE CORREDORES DE SEGUROS	
1656682	Valentina Josefa Schneider Hidalgo	Denominativa	MarcaPro	
1656684	Isidora Correa García, en representación de Catalina De Los Angeles Kuncar Cartes	Mixta	UX	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "UX".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "UX", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1656688	Isidora Correa García, en representación de Catalina De Los Angeles Kuncar Cartes	Mixta	UX Lenuxt	Se corrige de oficio la descripción de su marca en concordancia con su etiqueta y el título de la marca.
1656725	Celso Eduardo Loyola Salinas	Denominativa	ALTO CORTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Felipe Garcia Quiceno	Mixta	Buena la burger	
1656727	Américo Antonio Castro Avilés	Mixta	Por Profes Para Profes	
1656728	Betzabeth Del Valle Gonzalez Medina	Mixta	SUNDARA STUDIO	
1656730	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Chicken	
1656731	Sofía Heisig Lorca, en representación de Soldelion Spa	Mixta	SOLDELION	
1656734	Jeannette Paola Pérez Gana	Denominativa	TETRIX	
1656735	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Francisco Javier Ortega Laguna	Denominativa	UnderHim	
1656736	Connie Arlette Chandía Herrera	Mixta	CCH AUDITORES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1656737	Benjamín Reyes Holloway	Mixta	Huella Verde	
1656738	Hernán Felipe Humberto Torres Jara	Denominativa	gasfiterproltda	
1656740	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Lili Zhang	Mixta	R-Drick	
1656742	Francisca Andrea Hagar Liddawi	Denominativa	MARDECUARZO	
1656743	Nicolás Andrés Cáceres Brito, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Yerberito Limitada	Mixta	YERBERITO	
1656746	María Francisca Andrade Soto	Denominativa	küyen Print	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Luna Imprimir"
1656747	Sergio Antonio Villarreal Silva	Denominativa	La Fortezza	
1656748	Carlos Alberto Inayado Millaneri	Mixta	LA VERDAD DE LA MILANESA	
1656749	Maria Esperanza Hernandez Rodriguez	Denominativa	Sveltas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656750	Luis Enrique Herrera Aguilar	Mixta	Dach Dinámica Aplicada al Cuidado Humano	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Dach Dinámica aplicada al cuidado humano". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Dach-Ortesis", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Dach-Ortesis" por "Dach Dinámica aplicada al cuidado humano", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1656751	Cindy Saintus	Mixta	FELIZ-Y SABOR UNICO REPOSTERÍA BANQUETERÍA	
1656755	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniela Belén Matus Cuevas	Mixta	ARQUICÓNICO	
1656761	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lift Asesores Spa	Mixta	BUHO NOMADA	
1656772	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Zaza Culture Spa	Mixta	ZAZA CULTURE	
1656773	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Bedwise Spa	Denominativa	T-Wise	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656775	Raúl Eduardo Sáez Contreras	Denominativa	Observatorio de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales OCREI	
1656777	Vicente Alfredo Lizama Araya	Mixta	PIENSA RÁPIDO	
1656778	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	SUNDANCE	
1656780	Jorge Alberto Crisóstomo Loyola	Figurativa		
1656781	Roxana Yurley Moncada Rodríguez	Denominativa	AGUAROTOCHE	
1656783	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Enrique Bernardo Cofré Escobar	Denominativa	SALTO EL BUEY	
1656784	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	SUNDANCE	
1656786	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	SUNDANCE	
1656787	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN COYIFA INDUSTRIAL CO.,LTD.	Mixta	sumijet	
1656788	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Consilium Spa	Denominativa	CONSILIUM	
1656790	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Enrique Bernardo Cofré Escobar	Denominativa	ARTES RÚSTICOS SALTO EL BUEY	
1656792	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	Quechua	
1656793	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK SPA	Mixta	LOS MINEROS WINEMAKER'S Selection	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656794	Alejandro Arias Melo	Denominativa	chileahumadoseirl	
1656795	Leandro Osvaldo Núñez Sanhueza	Denominativa	Tú Búnker	
1656796	Leandro Osvaldo Núñez Sanhueza	Denominativa	Mi Búnker	
1656797	Claudia Yolanda Velasco Fernandez	Denominativa	Mawat	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1656798	Romina Andrea Arancibia Herrera	Mixta	ROMA PROPERTIES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Roma propiedades.
1656817	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Lago Blanco S.A.	Denominativa	RESAL ASADURA	
1656820	Manuel Alejandro Sandoval Jara	Denominativa	Maxpanel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656822	Juan Luis Vásquez Muñoz	Mixta	CRAZY TRIBUTO A AEROSMITH	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CRAZY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CRAZY POR CRAZY TRIBUTO A AEROSMITH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656823	Rodrigo Laso Ulloa	Denominativa	OKlab es Biodisponibilidad	
1656824	Guillermo Gomien Schuler	Denominativa	Siguiendo La Veta	
1656826	Hanna Sara Martí Correa	Mixta	HarMonia belleza y cuidado por Hanna Marti	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656827	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Lago Blanco S.A.	Denominativa	RE:SAL	
1656829	Vicente Pablo Andaur Bravo	Denominativa	Pandaur	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656830	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Blanver Chile Spa	Mixta	Blanver	
1656831	Camila Jockel Jofré	Denominativa	Estudio Nord	
1656832	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Blanver Chile Spa	Denominativa	Blanver	
1656834	Mijael Francisco Strauss Klein, en representación de Nasjac Spa	Mixta	NASJAC	
1656836	Viviana Alejandra Fonseca Silva	Denominativa	Pangui	
1656837	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Blanver Chile Spa	Denominativa	DUPLIVIR	
1656838	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de PLIÉ CONFECÇÕES LTDA.	Mixta	plié med	
1656839	Andes IP Abogados Ltda., en representación de YELLOWBUZZ CREATIVE HUB SPA	Mixta	YELLOWBUZZ CREATIVE HUB	
1656840	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Blanver Chile Spa	Denominativa	TRIPLIVIR	
1656841	Carlos Enrique Garcia Rivas	Mixta	CAUSA - Peruvian Fast Good	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620729	Pablo Andrés Ormazábal Ahumada	Mixta	O A ORMAZABAL ASOCIADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419938, Hormazábal &</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Compañía Abogados, que distingue Asesoramiento jurídico; asesoramiento y consultoría sobre la cumplimentación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos]; concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos); consultoría en materia de auditoría de cumplimiento jurídico; elaboración de informes jurídicos; mediación [servicios jurídicos]; representación y asesoramiento jurídicos; representación y asistencia en contenciosos jurídicos ante órganos arbitrales, de mediación y de resolución alternativa de conflictos; servicios jurídicos en el ámbito de la constitución y el registro de empresas; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios jurídicos prestados en relación con pleitos; servicios jurídicos pro bono; suministro de información relativa a servicios jurídicos., clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza y función o finalidad.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compralo spa	Mixta	COMPRALO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMPRALO", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicha expresión corresponde a una forma verbal imperativa del verbo "Comprar", que se define "Obtener algo por un precio", de modo que la marca describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de comercialización de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634099	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN LECHE ENTERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, incluye la palabra LECHE ENTERA en su configuración,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual es aquella que contiene cerca de un 3% de grasa, siendo que se pide para una cobertura totalmente diversa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634702	Daniel Esteban Olave Astorga, en representación de Daniel Esteban Olave Astorga y Michelle Haydée Escrig Murúa	Denominativa	NUVU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427303. MUVU. Asesoría y consultoría en tecnologías de la información, programas informáticos, diseño y desarrollo de páginas, aplicaciones y portales web corporativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Desarrollo, actualización y mantenimiento de sitios web para terceros. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635583	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Fundación de Salud el Teniente	Mixta	FUSAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245178. FUSAT ISAPRE. Servicio de transporte por ambulancias; transporte de personas y productos. Clase 39. Centros de salud; laboratorios de muestras y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicio de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultoría y orientación en todas las aéreas mencionadas de la salud. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635590	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Clínica San Lorenzo Spa.	Mixta	SAN LORENZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1458428. SAN LORENZO. Aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico médico; aparatos de diagnóstico médico para uso en ensayos analíticos; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de diagnóstico médico para uso en pruebas analíticas; aparatos de diagnóstico médico para uso en tests analíticos; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico utilizados en laboratorios médicos; aparatos de ensayos de diagnóstico médico; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de imagenología por resonancia magnética [irm] para uso médico; aparatos de imagenología ultrasónica para uso médico; aparatos de imagenología diagnóstica para uso médico; aparatos de pruebas de diagnóstico médico; aparatos de pruebas de diagnóstico para uso médico; aparatos de radiología para uso médico; aparatos de rayos x para uso médico; aparatos de rehabilitación para uso médico; aparatos de respiración para uso médico; aparatos de tests de diagnóstico para uso médico; aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; aparatos e instrumentos médicos. Clase 10. Administración financiera de planes de seguros; administración financiera de carteras de seguros; agencias de seguros; asesoramiento en materia de seguros; consultoría de seguros; consultoría en materia de finanzas y seguros; servicios de fondos de previsión; administración de ahorros previsionales; administración financiera de ahorros previsionales; provisiones financieras; administración financiera de fondos de pensiones; administración financiera de planes de pensiones; administración financiera de planes de pensiones de empleados; asesoramiento en materia de pensiones; asesoramiento financiero sobre pensiones; corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones; agencias de corretaje de opciones sobre valores; administración de activos financieros; administración de negocios financieros; análisis de datos financieros; análisis financieros; análisis financieros sobre inversiones; análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión. Clase 36. Consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; eliminación de residuos [transporte de residuos]; organización de transportes; alquiler o arrendamiento de ambulancias (transporte); servicios de transporte en ambulancia; transporte de pacientes en ambulancia; transporte de pacientes en ambulancias aéreas; transporte en ambulancia. Clase 39. Clínicas médicas; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de clínicas médicas prestados por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios médicos de clínicas de salud; servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas; alquiler de aparatos e instalaciones médicos; alquiler de equipos médicos; alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios; alquiler de instalaciones y aparatos médicos; alojamiento en casas de reposo; casas de reposo; servicios médicos y de enfermería para ancianos; asistencia de enfermería a domicilio; cuidados de enfermería; servicios de cuidados de enfermería a domicilio. Clase 44. Registro 1181172. CSL CLÍNICA SAN LORENZO. Servicios financieros en el área de la salud, seguros de vida de accidentes y salud; en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento , para prestaciones de salud para los afiliados; asistencia financiera en el área de la salud. Seguros médicos para la salud de las personas; servicios de seguros de reembolsos de gastos médicos; servicios financieros relacionados con una institución de salud previsional. Clase 36. Servicios de transporte por ambulancias. Clase 39. Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas. Clase 44. Registro 1181171. CSL CENTRO MÉDICO SAN LORENZO. Servicios financieros en el área de la salud, seguros de vida de accidentes y salud; en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento , para prestaciones de salud para los afiliados; asistencia financiera en el área de la salud. Seguros médicos para la salud de las personas; servicios de seguros de reembolsos de gastos médicos; servicios financieros relacionados con una institución de salud previsional. Clase 36. Servicios de transporte por ambulancias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 39. Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas. Clase 44. Solicitud 1629679. SAN LORENZO CENTRO DE DIAGNOSTICO. Gestión administrativa de clínicas de atención sanitaria; gestión de archivos y registros de historias clínicas. Clase 35. Servicios de laboratorios con fines diagnósticos; análisis para el diagnóstico y tratamiento de personas; diagnóstico de enfermedades; exámenes patológicos con fines diagnósticos, servicios de análisis de sangre prestados por laboratorios con fines diagnósticos; exámenes radiográficos prestados por laboratorios. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635904	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vasion, Inc.	Denominativa	VASION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1426381. WASION. Aparatos e instrumentos de pesar; medidas; circuitos integrados; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interruptores eléctricos; gafas; instrumentos de medida; aparatos de medida eléctricos; aparatos radiológicos industriales; aparatos y material de salvamento; pilas eléctricas; aparatos e instrumentos ópticos; alarmas acústicas; dibujos animados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636031	Paula Elena Mancilla Castro	Mixta	@YOPINTO_TUMASCOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"@YOPINTO_TUMASCOTA", la cual describe la naturaleza y características de los servicios solicitados en la clase 41, los cuales consistirán en servicios que buscarán representar a un animal de compañía en una superficie por medio de líneas y colores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636434	Javiera Fernanda Ortigosa Carrasco, en representación de THE RAQ SpA	Denominativa	THE RĂQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193462. TIE RACK. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1249289. RAC. Vestidos, calzados y sombrerería. Clase 25. Registro 1380696.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RACK & PACK. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de tiendas; información sobre ventas de productos; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de intermediación comercial; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de información comercial por sitios web; tramitación administrativa de pedidos de compra. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636492	Alexis Antonio Hernández Sanz, en representación de Gervacio Andrés Anabalón Valdivia	Mixta	IMPORTADORA DE PIANOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca está compuesta por los términos "IMPORTADORA DE PIANOS", en que la expresión Importadora, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "es un adjetivo que define a quien importa mercancías o servicios, es decir, introduce productos extranjeros en un país. Se utiliza tanto como adjetivo (empresa importadora) como sustantivo (el importador) para referirse a la persona física o jurídica encargada de esta actividad comercial"; y pianos, que "es un instrumento musical de teclado y cuerda percutida, fundamental en la música occidental, que produce sonido mediante martillos cubiertos de fieltro que golpean cuerdas de acero al presionar las teclas", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se relacionen con los prestados por una importadora. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de un piano, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636495	Gabriel Eduardo Berner Troncoso, en representación de Become SpA	Denominativa	Become	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1250561. BEECOME. Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos y estadísticas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación de mercado; Archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Difusión de anuncios publicitarios; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información sobre negocios; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; marketing; optimización del tráfico en sitios web; Previsiones y análisis económicos; publicidad; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de externalización [asistencia comercial]; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios. Clase 35. Registro 1235178. BEECOMM. Servicios de registro, transcripción, composición o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones o la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636499	José Patricio Figueroa Sapiains	Denominativa	LEXA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200727. LEXSA. Servicios jurídicos. Clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636508	Miguel Angel Torres Castro	Denominativa	NIETOS 5	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Los Nietos 5, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con agrupación musical de cumbia y estilo tropical originaria de Salamanca, Chile, fundada el 27 de abril de 1979, el solicitante de la marca es don Miguel Angel Torres Castro, siendo que el grupo musical incluye también a las siguientes personas: Oscar Cortés</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Gálvez, Juan Carlos Rojas Pallero, Mauricio Rojas Pallero, Humberto Rivera, Juan Araya Vega, Rodrigo Olivares.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que el único titular es don Miguel Angel Torres Castro.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636509	DLA Piper Chile, en representación de Agencia de Agencias SpA	Mixta	AI.TAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314885. TAAS. Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1389608. TAAS. Computadoras; computadoras y hardware informático; plataformas de software, grabado o descargable; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; software [programas grabados]; software de compresión de datos; software de conversión de datos; software de gestión de bases de datos; software de juegos de computadora; software de sistemas operativos informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software para juegos de computador (programas grabados); tarjetas de computador LAN (local área network) para conectar aparatos computacionales portátiles a redes computacionales. Clase 9. Registro 1374083. TAAS. Agencias de talento [gestión o empleo]; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación y selección de personal; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de recursos humanos; Marketing; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de selección de personal y agencias de empleo. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636511	Matías Eduardo Viveros Godoy	Mixta	Nexus Vitale NV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1292123. NEXUS. Cementos dentales. Clase 5. Registro 1303448. N! NEXUS A PROGRESSIVE AUTOMOTIVE COMMUNITY. Servicios de consultoría e información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con la organización, realización y organización de talleres de capacitación, todo lo anterior en relación al campo automotriz; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de capacitación, todo lo anterior en relación al campo automotriz. Clase 41. Registro 878862. NEXXUS. Preparaciones para el cuidado capilar. Clase 3. Registro 1203993. NEXXUS. Shampoo, acondicionadores, lacas y tinturas para el cabello. Clase 3. Vitaminas y aditivos para alimentos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636515	Giovanni Enrico Vanni Chiami	Denominativa	Buddha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253027. BUDDHA BOWL. Hostales; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes; servicios hoteleros. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636523	María Del Rosario Montecinos Arismendi	Denominativa	Sesión de reconexión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Sesión de reconexión", se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 44 y 45, se encontrarán vinculados a las sesiones de reconexión, esto es, una terapia energética diseñada para reconectar los meridianos del cuerpo con las líneas axiatonales del universo, facilitando el equilibrio físico, mental, emocional y espiritual. Se realiza una sola vez en la vida en dos sesiones consecutivas, buscando acelerar el proceso evolutivo y el propósito de vida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de terapias, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636524	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de Agencia de Agencias SpA	Denominativa	AI.TAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314885. TAAS. Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1389608. TAAS. Computadoras; computadoras y hardware informático; plataformas de software, grabado o descargable; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; software [programas grabados]; software de compresión de datos; software de conversión de datos; software de gestión de bases de datos; software de juegos de computadora; software de sistemas operativos informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software para juegos de computador (programas grabados); tarjetas de computador LAN (local área network) para conectar aparatos computacionales portátiles a redes computacionales. Clase 9. Registro 1374083. TAAS. Agencias de talento [gestión o empleo]; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación y selección de personal; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de recursos humanos; Marketing; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de selección de personal y agencias de empleo. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636604	Marcelo Alejandro Rodríguez Lagos	Mixta	XPERT KINE DONDE TÚ SALUD NOS IMPORTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1093495, marca XPERT, que distingue Equipamiento quirúrgico y médico, aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, un dispositivo para el bioanálisis que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incorpora un cartucho para la preparación de la muestra, purificación de ácido nucleico, amplificación de ácido nucleico y detección óptica; aparatos e instrumentos diagnósticos para propósitos médicos, a saber, un dispositivo para el bioanálisis que incorpora un cartucho para la preparación de la muestra, purificación de ácido nucleico, amplificación de ácido nucleico y detección óptica, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636609	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Hogaza Bakery SpA	Mixta	Hogaza Bakery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOGAZA BAKERY", en circunstancias que el término "Hogaza" se define como "Pan grande que pesa aproximadamente un kilo" o "Pan de harina mal cernida que contiene algo de salvado", de modo que describe la naturaleza y características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a este tipo de pan, además de inducir a error a los consumidores sobre la naturaleza de los productos solicitados que no correspondan a pan. Además, la adición del término "Bakery" no permite dotar a la marca pedida de la distintividad requerida para ser admitida a registro, ya que al traducirse al español como "Panadería" corresponde a una expresión carente de distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1635973, marca LA HOGAZA, que distingue productos de pastelería y repostería;bollos (pan);masa para pan;pan;pan bajo en sal;pan crujiente;pan de frutas;pan de especias;pan de masa fermentada;pan de masa madre;pan integral;pan y bollos;pan, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636638	Claudio Eugenio Maulén Hueche, en representación de Claudio Eugenio Maulén Hueche y José Luis Huentecura Pilcol	Mixta	Grupo Karay Ranchera Pachanga Pop	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, al realizar un examen de la denominación solicitada, es decir, "Grupo Karay Ranchera Pachanga Pop", en buscadores de libre acceso como "Google", se aprecia que corresponde al nombre de una agrupación musical del género "Rancheras", conformado por Jose Luis Huentecura, Claudio Maulén, Isaías Pérez, Mauricio Torres y Esteban Pozo, de modo que al ser solicitada únicamente por dos de ellos provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia empresarial de los servicios solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636645	Carlos Alberto Véliz Restelli	Mixta	broccolo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BROCCOLO", la cual se traduce del italiano al español como "Brócoli", que es una verdura que posee abundantes cabezas florales ("flores") carnosos comestibles de color verde, dispuestas en forma de árbol, sobre ramas que nacen de un grueso tallo; la gran masa de cabezuelas está rodeada de hojas, por lo que la marca pedida describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a brócoli, induciendo al mismo tiempo a error en los consumidores respecto de la naturaleza de los productos que no consistan en brócoli o estén relacionados con este. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636666	Marco Lama Arce, en representación de Prix Spa	Denominativa	Prix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150781, marca PRIX, que distingue Balanzas; balanzas de precisión; romanas (balanzas); básculas (aparatos de pesaje); instrumentos de medición; balanzas electrónicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para supermercados, de la clase 9; Registro N°1150782, marca PRIX, que distingue Balanzas; balanzas de precisión; romanas (balanzas); básculas (aparatos de pesaje); instrumentos de medición; balanzas electrónicas para supermercados, de la clase 9; Registro N°1150783, marca PRIX, que distingue Balanzas; balanzas de precisión; romanas (balanzas); básculas (aparatos de pesaje); instrumentos de medición; balanzas electrónicas para supermercados, de la clase 9; Registro N°1333680, marca P PRIX, que distingue Bicicleta, carriolas, carritos, carros móviles, triciclos, coches, coches de niño, coches para bebe y carros a batería, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636680	Juan Manuel Ponce Cornejo , en representación de raíces y sabores spa	Mixta	Raíces y Sabores Todo Natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1446773, marca RAÍCES, que distingue Servicios de publicidad y promoción de ventas de los productos mencionados (clases 29 y 31), por Internet, correo o por medio de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, word wide web y otras redes de bases de datos; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no. Servicios de asesorías en la dirección de negocios, marketing y merchandising, de la clase 35; Registro N°1104601, marca RAICES, que distingue Snacks o bocadillos alimenticios consistentes primordialmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas o vegetales congelados, confitados, secos o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, refrigerios de carne de cerdo, refrigerios de carne de vacuno, aperitivos de soya. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza;; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Bocadillos alimenticios listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, palomitas de maíz, o rosetas; palomitas de maíz confitadas, ají, barras de cereales, bizcochos, pasteles, galletas, croissant. Café, te, cacao y café artificial; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636711	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER The real	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1467933, marca REAL, que distingue Manjar (dulce de leche), de la clase 30; Registro N°1430089, marca THE REAL FOOD CO., que distingue Barras de cereales; barritas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cereales ricas en proteínas; barras de granola; barras de cereales probióticos a base de granola; barras de avena; barras de aperitivos a base de cereales; barras de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos; bocaditos a base de cereales; cereales listos para consumir; mezclas de cereales para el desayuno; snacks a base de cereales; frutos secos recubiertos de chocolate; café enriquecido con proteínas; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636717	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER Thereal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1467933, marca REAL, que distingue Manjar (dulce de leche), de la clase 30; Registro N°1430089, marca THE REAL FOOD CO., que distingue Barras de cereales; barritas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cereales ricas en proteínas; barras de granola; barras de cereales probióticos a base de granola; barras de avena; barras de aperitivos a base de cereales; barras de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos; bocaditos a base de cereales; cereales listos para consumir; mezclas de cereales para el desayuno; snacks a base de cereales; frutos secos recubiertos de chocolate; café enriquecido con proteínas; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636722	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Alimentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1467933, marca REAL, que distingue Manjar (dulce de leche), de la clase 30; Registro N°1430089, marca THE REAL FOOD CO., que distingue Barras de cereales; barritas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cereales ricas en proteínas; barras de granola; barras de cereales probióticos a base de granola; barras de avena; barras de aperitivos a base de cereales; barras de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos; bocaditos a base de cereales; cereales listos para consumir; mezclas de cereales para el desayuno; snacks a base de cereales; frutos secos recubiertos de chocolate; café enriquecido con proteínas; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636749	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Success Ltda.	Denominativa	LYA by KM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1035471, marca K M, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°1419860, marca KM, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; servicios de importación, y de exportación de productos con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 10, 11, 16, 32 y 33; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor con excepción de productos de la clase 9; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase 9; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra con excepción de productos de la clase 9; ventas en pública subasta con excepción de productos de la clase 9; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35; Solicitud N°991891537, marca KM, que distingue Software informático, grabado; instrumentos geodésicos; aparatos de medición; calibradores; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos de medición de precisión; instrumentos de medición; celdas galvánicas; detectores; cargadores para acumuladores eléctricos, de la clase 9; Registro N°1443043, marca K & M, que distingue Accesorios para aparatos electroacústicos, a saber, soportes para equipos de audio, en particular para amplificadores, mesas de mezcla, mezcladores, pantallas y equipos de audio de 19 pulgadas; bastidores y accesorios de bastidores para equipos de audio de 19 pulgadas (comprendidos en esta clase); pies de micrófonos, incluidos pies de micrófonos de suelo o de mesa; soportes de micrófono; micrófonos cuello de cisne (comprendidos en esta clase); trípodes, soportes y cajas para altoparlantes, pantallas, pantallas de visualización, computadoras y otros aparatos multimedia; accesorios para los soportes y trípodes antes mencionados (comprendidos en esta clase), a saber, conectores de altoparlantes, conectores inclinables de altoparlantes, casquillos de separación, adaptadores; calculadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsillo, de la clase 9; Accesorios para instrumentos musicales, a saber, atriles de música, atriles para partituras, soportes de pie para instrumentos, piezas de prolongación para atriles de música, soportes de atriles para partituras para fijar en atriles de música, diapasones, afinadores de cuerdas, pies y soportes de instrumentos musicales, soportes para teclados, estuches y bolsas de transporte para instrumentos musicales y accesorios de instrumentos musicales, en particular para pies y soportes de instrumentos musicales, de la clase 15; Asientos para baterías, en tanto que asientos ajustables para músicos, bancos de teclados para músicos y reposapiés para asientos para percusionistas, taburetes escalera y reposapiés para músicos; atriles, cajas de transporte y fundas de protección para atriles, de la clase 20; Registro N°909871, marca LYA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°846567, marca LIA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabes de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1199821, marca LIA, que distingue ropa de vestir de la clase 25; Registro N°1362646, marca LIA, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas sin alcohol, de la clase 32; Registro N°1465307, marca LIA, que distingue Sensores [aparatos de medición] para uso médico, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636751	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Ingeniería y Certificaciones Chile SpA - IngCertChile SpA	Mixta	IngCertChile SpA Ingeniería y certificaciones Chile SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1154671, marca INGGER, que distingue Servicios de ensayos de materiales, servicios de ingeniería, servicios de ingenieros, trabajos de peritajes, servicio de control de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad, servicios de investigación técnica, de la clase 42; Registro N°1464686, marca ING CER, que distingue Ensayos de materiales; ingeniería; peritajes (trabajos de ingenieros); control de calidad; investigación técnica, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636756	Jorge Andrés Belmar Parra, en representación de Jobel Spa	Denominativa	hipotecariosonline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“HIPOTECARIOSONLINE”, en circunstancias que la expresión “Hipotecario” es el nombre que recibe comúnmente un crédito hipotecario en el mercado, es decir, un préstamo de mediano a largo plazo otorgado por una entidad financiera para la compra, construcción o construcción de una propiedad inmueble, la que queda como garantía para asegurar el cumplimiento del pago, y “Online” se traduce al español como “En Línea”, y es una expresión de uso común y necesario para referirse a aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática, de modo que la marca pedida describe el objeto de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de publicidad relacionados con créditos hipotecarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636759	María Macarena Videla Castro, en representación de Asociación WINS Chile	Mixta	WINS Chile women in supply chain	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1579153, marca WINS, que distingue Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; servicios comerciales de importación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación;servicios de agencias de importación-exportación;servicios de negocios de importación-exportación;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 1. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 10. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 11. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 12. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 13. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 14. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 15. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 16. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 17. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 18. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 19. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 2. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 20. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 21. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 22. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 23. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 24. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 25. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 26. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 27. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 28. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 29. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 3. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 31. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 32. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 33. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 34. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos, de la clase 4. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 5. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 6. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 7. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 8. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de la clase 9. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, de las clases 1 a la 34. Marketing en línea;publicidad en línea;servicios de pedidos de compra en línea;servicios de tiendas mayoristas en línea;servicios de venta al por mayor en línea;servicios de venta al por mayor y al por menor en línea;servicios de venta al por menor en línea;servicios de venta mayorista en línea;servicios de venta mayorista y minorista en línea;servicios de venta minorista en línea;servicios informatizados en línea de venta al por mayor y al por menor;servicios informatizados en línea de venta mayorista y minorista;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios;suministro de servicios de subastas en línea, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611715	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SEMINARIO CONCILIAR LA SERENA	
1611730	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SPAC	
1618557	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmar Electronica S.A.	Mixta	Fencer analytics	Con protección al conjunto y sin protección al término "analytics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626066	Carlos Esteban Huichaqueo Pérez, en representación de Luis Antonio Salazar Maldonado	Denominativa	S.S.BOATS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627694	Constanza Nicoleth Arriaza Véliz	Mixta	Dakabi	<p>Con fecha 12 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1292587, marca DACOVI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Agencias de importación y exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1374925, marca DACOVI, que distingue Importación y venta al por mayor, menor y detalle de baterías, refrigerantes y toda clase de productos de la clase 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción que, si bien que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente registradas por cuanto en ambos casos se trata de servicios de venta de productos de las clases 1 a 34, efectuado una nueva comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1292587 y 1374925, y conceder el registro de la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628521	Paulina Nazar Massuh, en representación de MORTEROS Y CONCRETOS TECNICOS SPA	Mixta	zeolite	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01257296, marca CELITE, que distingue compuestos químicos auxiliares de filtrado, masillas minerales, metaloides y sustancias minerales naturales, elaboradas para uso industrial, de la clase 1; Registro N°01410862, marca SECOLITE, que distingue materiales y elementos de construcción no metálicos; componentes de construcción prefabricados (no metálicos); elementos de construcción prefabricados (no metálicos) para el montaje in situ; elementos de fachadas de edificios no metálicos para la edificación y la construcción; mezclas de cemento; paneles de paredes en seco [materiales de construcción] de materiales no metálicos; tabiques internos de materiales no metálicos para la construcción; placas de cemento; paneles murales de yeso; placas de hormigón; planchas de materiales no metálicos para la construcción; revestimientos exteriores de fibrocemento (no metálicos); mortero; yeso [material de construcción], de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 1 y 19, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previa el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en los registros 1257296 y 1410862, y conceder el registro de marca pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628704	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de CASAS DEL TOQUI S.A.	Denominativa	Casas del Toqui ENCANTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Registro N 1163319, marca VIÑA EL ENCANTO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca "casas del toqui" se encuentra registrada por el titular en clase 33, que la marca pedida goza de reconocimiento en el mercado, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas que incorporan palabra ENCANTO en la misma clase 33 coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de cobertura tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de bebidas alcohólicas de clase 33, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previa se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previa el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el registro 1163319, y conceder el registro de marca pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629401	SARGENT & KRAHN, en representación de INMOBILIARIA NUEVA MARBELLA S.A.	Denominativa	MARBELLA VILLAGE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°903483, marca MARBELLA, que distingue Hotel, restaurante, bar, motel, salón de té, de la clase 43; Registro N°1052075, marca MARBELLA, que distingue pinturas, de la clase 2; Registro N°1412735, marca MARBELLA TABAQUERÍA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 con excepción de artículos de deporte, aparatos de gimnasia, aparatos de entrenamiento físico, de la clase 35; Registro N°844677, marca MARBELLA RESORT, que distingue Servicio de hotel, restaurant, bar, motel y salón de té, de la clase 43; Registro N°1201113, marca M MARBELLA SURFBOARDS, que distingue Brazaletes de natación; chalecos, cinturones, máscaras faciales de natación; correas para tablas de surf; esquis náuticos; fundas especialmente diseñadas para esquis y tablas de surf; mástiles y velas para tablas de windsurf; muñequeras para uso deportivo; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; tablas de esquí acuático, de natación, de snowboard, de surf y de windsurf; tablas para la práctica de deportes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acuáticos, de la clase 28; Solicitud N°1606424, marca CAFÉ MARBELLA, SALÓN DE TE, PASTELERÍA Y HELADERÍA, que distingue servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de helados cremosos; servicios de venta al por menor de helados; servicios de venta al por menor de helados cremosos; servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de pasteles, de la clase 35; cafés; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que luego de haberse solicitado la limitación de cobertura en su escrito de contestación, los servicios pedidos en la clase 35 están debidamente delimitados y se diferencian claramente de las coberturas amparadas por las marcas previas, sin que se perciba una colisión entre las respectivas coberturas. Agrega que el solicitante en ningún caso busca obtener un derecho exclusivo y excluyente sobre los términos MARBELLA y VILLAGE de forma individual, por el contrario, pretende proteger un conjunto marcarío mixto. Luego señala el signo pedido posee elementos que forman un conjunto del todo distinto y que provocará que surjan a la vista todas las diferencias que justifiquen una coexistencia pacífica en el mercado. Hace presente ya ser titular de la marca MARBELLA en la clase 43. Sostiene que los titulares de los registros base de la observación de fondo no habrían presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, en particular, que el solicitante de autos es titular de la marca MARBELLA HOTEL, registro N°813046, que distingue servicios idénticos y similares a aquellos comprendidos en la clase 43 solicitada en autos. Dicho registro fue concedido con fecha 08 de abril de 2008 y se encuentra actualmente vigente, hasta el año 2028; lo cual demuestra que las marcas han coexistido pacíficamente en el mercado, sin que se hayan producido las confusiones señaladas en la causal de irregistrabilidad invocada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que en un nuevo análisis es posible advertir una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coexistencia sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630293	José Miguel Castro Allendes	Mixta	Signman Tech Educa / Recrea / Innova	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto al origen de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido se inspira en arquetipos heroicos universales presentes en la literatura clásica, comic y animación, que no existen oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo solicitado "Signman Tech Educa / Recrea / Innova", como conjunto, no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los servicios pedidos en clase 41. A mayor abundamiento, el elemento figurativo que incorpora el signo pedido constituye una creación distintiva que toma elementos gráficos de personajes del cómic y animación japonesa en un diseño propio.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Tech", "Educa", "Recrea" e "Innova" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630305	José Miguel Castro Allendes	Mixta	Signman Tech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto al origen de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido se inspira en arquetipos heroicos universales presentes en la literatura clásica, comic y animación, que no existen oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo solicitado "Signman Tech", como conjunto, no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los servicios pedidos en clase 42. A mayor abundamiento, el elemento figurativo que incorpora el signo pedido constituye una creación distintiva que toma elementos gráficos de personajes del cómic y animación japonesa en un diseño propio.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "tech" individualmente considerado y al resto de los elementos contenidos en su etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630324	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SERO INMOBILIARIA E INVERSIONES SpA	Denominativa	SERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 820612 Marca ZERO Protege Productos fitosanitarios para el control de plagas y enfermedades en cultivos agrícolas. de la clase 5; Registro 859430 Marca ZERO Protege Papel, carton; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta, clichés, publicaciones periódicas y no periódicas, con exclusion de bolsas para la basura. de la clase 16; Registro 854925 Marca ZERO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Registro 884790 Marca ZERO Protege Condone. de la clase 10; Registro 935837 Marca CERO Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1042953 Marca CERO Protege SAL DE MESA Y SAL DE COCINA. de la clase 30; Registro 1196841 Marca ZERO Protege Lentes, a saber, gafas de sol, gafas protectoras, anteojos y sus partes y piezas, a saber, lentes de reemplazo, ganchos para oreja, marcos, puentes de nariz y tiras de espuma; estuches adaptados específicamente para gafas y sus partes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas. de la clase 9; Registro 1214050 Marca ZERO Protege Únicamente dulces, confites y productos de caramelo. de la clase 30; Registro 1265485 Marca ZERO Protege Máquinas de granallado y chorro abrasivo y sus partes incluidas. de la clase 7; Registro 1265486 Marca ZERO Protege Máquinas de granallado y chorro abrasivo y sus partes incluidas. de la clase 7 y Registro 1326441 Marca O SERO PRO. Protege Guantes de fútbol; Porterías de fútbol; Protectores corporales para fútbol; coderas de fútbol (artículos de deporte); por vendas para las manos para uso deportivo. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad los signos distinguirían coberturas diversas, que la marca se ha pedido con protección al conjunto, que existen diferencia gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°820612, 859430, 854925, 884790, 935837, 1042953, 1196841, 1214050, 1265485, 1265486 y 1326441, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630452	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ramón Alejandro Ramírez Soto	Mixta	TERRA PAINE Excavaciones y Mejoramiento de Suelos	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 991847218. Marca TERRAH. Protege Instalación, reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de construcción, excavación de rocas y excavación de túneles, máquinas y equipos de corte y trituración de rocas, equipos de construcción y minería, a saber, torres de perforación móviles y partes y piezas accesorias de torres de perforación móviles, equipos de excavación de rocas, perforadoras de suelos y perforadoras de roca, torres de perforación; Instalación, reparación y mantenimiento de vehículos y medios de transporte, a saber, vehículos terrestres para la construcción, excavación de rocas y excavación de túneles, así como partes estructurales y piezas accesorias para vehículos terrestres y vehículos para la construcción, excavación de rocas y excavación de túneles, vehículos de transporte no tripulados, vehículos no tripulados, vehículos terrestres controlados de forma remota y partes y piezas accesorias para vehículos y medios de transporte; instalación, reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos de control para máquinas, simuladores de transmisión de vehículos, simuladores para aplicaciones de carga subterráneas; instalación, reparación y mantenimiento de carros de perforación, vagones de extracción, vehículos de minería, lanzaderas, transportadores, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Agrega que la marca solicitada presenta diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales con la seña previa, por cuanto la sustracción de la letra H y la adición del segmento PAINE EXCAVACIONES Y MEJORAMIENTO DE SUELOS le otorga a la seña pedida una fisonomía propia. Hace presente que, aun cuando ambos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos se encuentran en la clase 37, los servicios del signo previo y aquellos solicitados, no pueden considerarse relacionados. Sostiene que, analizadas las marcas en su conjunto y apreciación global, se aprecia que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían cualquier tipo de confusión entre los consumidores. Hace presente que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Indica que coexisten pacíficamente en el mercado, diversas marcas que contiene el término TERRA.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de sentencia obtenida directamente desde la sección de Jurisprudencia del sitio web del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial correspondiente al Rol N° 1454- 2012, y que resuelve acerca de la supuesta igualdad de las marcas KIARA y CIARA. 2. Copia de sentencia obtenida directamente desde la sección de Jurisprudencia del sitio web del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial correspondiente al Rol N° 759- 2019, y que resuelve acerca de la supuesta igualdad de las marcas UNICO y UNICON 3. Listado obtenido desde página web www.inapi.cl, con alrededor de 60 las marcas registradas que contienen la palabra TERRA, en la clase 37. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:




Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1239 2108 1365"> <tr> <td data-bbox="1465 1239 2028 1268">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2040 1239 2108 1268">Marca pr</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1276 2028 1365">  </td> <td data-bbox="2040 1276 2108 1365">TERRAH</td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no</p>	Marca solicitada	Marca pr		TERRAH
Marca solicitada	Marca pr							
	TERRAH							



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039, y se acepta a registro esta solicitud, como conjunto y sin protección a "PAINE Excavaciones y Mejoramiento de Suelos" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630730	Carolina D'albora Iturra	Mixta	DeptoCheck	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1153555. Marca CASA CHECK. Protege Información en materia de construcción y reparación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, de la clase 37; Registro N° 900580. Marca CASA CHECK. Protege Información en materia de construcción y reparación de bienes muebles, de la clase 37</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>
1633810	Sandra Cecilia Caroca Marazzi	Mixta	Al Grano Paella a la leña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Paella a la leña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635326	Gonzalo Lagos Coronado	Denominativa	Go+ Rinde Más	
1635520	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de SIMONEVA SpA	Mixta	SIMONEVA	
1635560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Facusse Muñoz	Mixta	MEL STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635596	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Clínica San Lorenzo Spa.	Mixta	SAN LORENZO	
1635749	Az Y Compañía , en representación de Yanmei Zhao	Mixta	MusicFire	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635899	Diego Alberto Maldonado Rosas, en representación de Lilian Lorena Del Pilar Painemal Ulloa	Mixta	KISSA COON CRIADERO & PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRIADERO & PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636280	Javiera Valentina González Sepúlveda, en representación de Comercial Automotriz El Maitén SpA	Mixta	AUTOMOTORA EL MAITEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636461	Nicolás Orlando Erices Castro	Denominativa	Copihual	
1636472	Daniela Nicole Rebolledo Espinoza, en representación de ZANIAH EVENTOS PRODUCCIONES SPA	Mixta	Zaniah Eventos	Con protección al conjunto y sin protección al término "eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636473	S P MARK LTDA, en representación de IMEGA VENTUS SPA	Denominativa	GTB VENTUS	
1636474	Melchor Alegría Ramírez	Denominativa	MILOS BRANDING	Con protección al conjunto y sin protección al término "branding" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636475	Marco Andrés Arriagada Mora	Mixta	El Señor Del Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636483	María Isabel Egaña Bacarreza	Denominativa	"Quién tiene mis datos"	
1636486	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sebastián Milos Montes	Mixta	PORTALDISC	
1636496	Felipe Eduardo Ocharan Roizental, en representación de Vida Smart SpA	Mixta	VIDASMART	
1636497	Cristian Alejandro Becerra Mella	Denominativa	Pote Fit	
1636501	Gonzalo Andrés Marín Bianchi, en representación de Servicios Comerciales Cavem S.A.	Denominativa	Dealer Day	
1636502	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Los Tres SpA	Mixta	PAN DE ORIGEN UN PRODUCTO ALICOMER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "pan y producto" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636503	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	VITAGLUCYL MET	
1636504	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Arno Ricardo Holz Ostvig	Mixta	HOLZ Pastelería Alemana 1982 Hecho con Amor	Con protección al conjunto y sin protección al término "pastelería alemana" y al número "1982" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636506	William Mark Morgan Mac-auliffe	Denominativa	PASEO PLAYA SOCOS	
1636510	Raúl Andrés Ramírez Morales	Mixta	RAMÍREZ ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636528	Estudio Carey Limitada , en representación de Hyatt International Corporation	Mixta	HYATT SELECT H	
1636535	Estudio Carey Limitada , en representación de Hyatt International Corporation	Denominativa	HYATT SELECT	
1636540	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Los Tres SpA	Mixta	PAN DE ORIGEN UN PRODUCTO ALICOMER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "pan y producto" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636592	Vicente De Paul Martínez Ojeda, en representación de Aliwen Global Technologies Spa	Mixta	Aliwen global	
1636597	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinzengcai Creative Electronics Co., Ltd.	Mixta	Angetube	
1636602	PORTAL MOTORES SpA	Mixta	P PORTAL MOTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636636	Francisca De Los Angeles Rubio Leiva	Denominativa	TesmoTech	
1636639	Andrés Ignacio Álvarez Espinoza	Denominativa	www.ambulanciascentral.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "www", "Ambulancias" y ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636640	Andrés Ignacio Álvarez Espinoza	Denominativa	AMBULANCIAS CENTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMBULANCIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636652	María Isabel Urzúa Salvo	Denominativa	Olivo y Nuez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nuez" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636654	Rossana Andrea Cresta Silva	Mixta	espacio maps	
1636675	Huguette Solange Bandet Rivera, en representación de COOPERATIVA DE APICULTORES ORGANICOS DE CHILE	Mixta	PERLAS DE MIEL Cooperativa ApiChile Orgánicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERLAS DE MIEL", "COOPERATIVA", "CHILE" y "ORGANICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636709	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER The real	
1636712	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER The real	
1636713	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER Thereal	
1636718	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER Thereal	
1636719	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Alimentos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636723	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Alimentos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636724	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636728	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636729	Cristian Javier Flores Rivera, en representación de Comercializadora Cristian Flores EIRL	Mixta	JKR BABY & TOYS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BABY" y "TOYS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636736	Jorge Carlos Núñez Flores	Mixta	MEGAFRENOS EL GUSTO DE SERVIR	
1636746	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Jorge Eugenio Navarrete Estévez	Mixta	FULL RRHH PERSONAS & EMPRESAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RRHH", "PERSONAS" y "EMPRESAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636748	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Magno Creative Group MCG SpA	Denominativa	Magno Creative Group MCG SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Group" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636755	Rolando Andrés Contreras Quintanilla	Mixta	AgroXdrone	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "agro" y "drone" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636757	Joaquín Horacio Caravia Fernández	Denominativa	Clima Ambiente	
1636769	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEW TRADE	
1636771	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEW TRADE	
1636774	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DIVINHO COMERCIO DE BEBIDAS LTDA.	Mixta	FLOR DE LOS ANDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOS ANDES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636776	Marco Antonio Rojas Hodar, en representación de Sociedad Constructora Procomar Ltda	Mixta	Procomar	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636789	Cristian Osvaldo Venegas Urrutia	Mixta	Cristian y sus Tejanos de la kumbia	Con protección al conjunto y sin protección al término "kumbia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991371341	ELEONORA TRIGARI, en representación de ROSSOGARGANO S.C.A.P.A.	Mixta	Rg Rossogargano	
991696224	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A&F AIRCLOUD	
991864108	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Fun Brands LLC	Denominativa	PLEY	
991864116	James R. Muldoon Harris Beach Murtha Cullina PLLC, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc., d/b/a Bulova	Denominativa	WITTNAUER	
991864118	Charles F. Reidelbach, Jr. Higgs Fletcher & Mack LLP, en representación de CIATTI CRAFT BEVERAGES, LLC	Denominativa	JOHN FEARLESS	
991864121	Michael T. Olsen, en representación de Grandma Mae's Country Naturals, LLC	Denominativa	CAFÉ NARA	
991864228	PATENDIBÜROO KÅOSAAR OÜ, en representación de Knologer Pte. Ltd.	Denominativa	Knologer	
991864287	ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, en representación de BEMYSELF SAS	Mixta	bemyself	
991864343	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		
991864347	ROBIC AGENCE PI S.E.C./ ROBIC IP AGENCY LP, en representación de BIO BISCUIT INC.	Mixta	OVEN-BAKED Tradition	
991864355	Jacqueline Zion Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, LLP, en representación de MESSY TEDDY INC.	Denominativa	MESSY TEDDY	
991864409	ANGEL PONS ARIÑO, en representación de ASSESSORS DEL RAM DE L'AIGUA, S.A.	Mixta	ADRASA Hands-on textile finishing	
991864420	KIM, Bo Jung, en representación de BioPlus Co., Ltd.	Mixta	HUGROPEPTIDE BIO PLUS	
991864488	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FRANCISCO JOSE POLO RUIZ	Denominativa	OXIFILM	
991864549	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		
991864723	Spectre Linkers, en representación de Hedgehood Pty Ltd	Denominativa	Hedgehood	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864746	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Mixta	Alani NU	
991864824	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Fun Brands LLC	Denominativa	PLEY BY NEY	
991864855	L'OREAL	Denominativa	SKY DOSE	
991865135	Michael J. Feigin, Esq. Feigin & Fridman, LLC, en representación de Wallace Santos	Denominativa	DEADLY INPUT	
991865141	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE & MEDIA DELPHINE DE CHALVRON, en representación de Emeis Cosmetics Pty Ltd	Mixta	ABOVE US, STEORRA	
991865171	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		
991865178	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	COZY FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991865182	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Mixta	C	
991865187	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	RAINBOW BIRDS DAY	
991865188	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	RAINBOW BIRDS NIGHT	
991865210	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de OBRAS SUBTERRANEAS S.A.	Mixta	ossa obras subterráneas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "obras subterráneas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 30 de octubre de 2025: téngase presente la cancelación de servicios efectuada a la cobertura de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493842	García Parot y Compañía SpA, en representación de Jiangsu General Science Technology Co.,Ltd.	Mixta	CTM	Número de Registro: 1486924
1574889	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Productos y Servicios Médicos SpA	Mixta	CÉFIRO	Número de Registro: 1486925
1585069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Alimentos Purity Grain y Compañía Limitada	Mixta	SATTVA PURE LIFE	Número de Registro: 1486926
1585112	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	OMNIDESK	Número de Registro: 1486927
1586954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Lazos y Nexos SpA	Mixta	LAZOS & NEXOS CENTRO PSICOLÓGICO	Número de Registro: 1486928
1593564	Marilyn Isabel Gallegos Yáñez	Mixta	MGsalud	Número de Registro: 1486929
1610872	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott International, INC.	Denominativa	EDITION	Número de Registro: 1486930
1612770	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	Número de Registro: 1486931
1613754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Limitada	Mixta	Vertigo Cero	Número de Registro: 1486932
1615203	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	DATOS MED	Número de Registro: 1487019
1619786	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricia Andrea Vásquez Orellana	Denominativa	Lienzo	Número de Registro: 1486933
1620376	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, INC.	Denominativa	KINDLE COLORSOFT	Número de Registro: 1486934
1620465	Jessica Amor Estelle Rosse, en representación de Patricia Álvarez y Cía. Ltda.	Denominativa	Patricia Álvarez y Compañía Limitada	Número de Registro: 1487020
1622609	Haydée María Cortés Jara, en representación de La Gran Manada de la Araucanía SpA	Mixta	La Gran Manada	Número de Registro: 1486935
1624416	Ariela Paz Donoso Albornoz	Denominativa	DA Consultora	Número de Registro: 1486936
1624823	Litzi Macarena Mantero Rojas	Denominativa	Argento	Número de Registro: 1486937
1625131	Miño Gestión Ltda. , en representación de María José Urbina Cortés	Mixta	ESPACIO SUNSET	Número de Registro: 1486938
1625150	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	TOMMY BURRITO THE REAL TEX-MEX	Número de Registro: 1486939
1625190	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Imran Mohammed Yunus Fazlani	Mixta	JIBRAN	Número de Registro: 1486940



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625191	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sterling Perfumes Industries (L.L.C.)	Mixta	RISALA	Número de Registro: 1486941
1625227	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	52TOYS	Número de Registro: 1486942
1625258	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pamela Aladina Guajardo Núñez	Mixta	Preparándonos para dormir	Número de Registro: 1486943
1625544	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S nthesi Smart	Número de Registro: 1486944
1625547	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S nthesi Smart	Número de Registro: 1486945
1625561	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Nicolás Torrealba Ríos	Mixta	PIPECHEESE	Número de Registro: 1486946
1625563	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S nthesi Smart	Número de Registro: 1486947
1625607	Lucía Maribel Soto Ruiz	Denominativa	Somos Calafate Oficial	Número de Registro: 1487021
1625647	José Antonio Weisser García, en representación de Agroindustrial e Inversiones Isla Tolten Limitada	Mixta	Tri-Alfa PROTEINA TREBOL-ALFALFA	Número de Registro: 1487022
1625661	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pablo Guillermo Rojas Carriel	Mixta	ROJASDOJO karate de contacto	Número de Registro: 1486948
1625708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo González Encina	Mixta	W!	Número de Registro: 1486949
1625714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Zapata Barrera	Denominativa	QUE CHIDO	Número de Registro: 1486950
1625722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Urzula López Fuentealba	Denominativa	Numiqubia	Número de Registro: 1487023
1625938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AD Beauty Studio SpA	Denominativa	KARBONITA	Número de Registro: 1486951
1625940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Macarena Inés Hernández Silva	Mixta	PictoVoz	Número de Registro: 1486952
1625996	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Arrendamiento de Máquinas Royal Rental S.A.	Mixta	RA	Número de Registro: 1486953
1626009	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	SWIMCARE	Número de Registro: 1486954
1626338	Waldo Alejandro Arriagada Peñailillo	Mixta	Ljuyén	Número de Registro: 1486955

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626378	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	WizColor	Número de Registro: 1486956
1626579	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sylvia Sandra Casas Cordero Slater	Mixta	GAELA	Número de Registro: 1486957
1626582	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Viña Doña Ludgarda Limitada	Mixta	PAÍS DE 3	Número de Registro: 1486958
1626613	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Chang Da Import Export Trade Co., LTD.	Mixta	Nube Latina	Número de Registro: 1486959
1626735	Adonias Ignacio Saldías Ocampos	Denominativa	BiTributario	Número de Registro: 1487024
1626757	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	NEWEN	Número de Registro: 1486960
1627314	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Comercial Indivic SpA	Denominativa	CIRCA	Número de Registro: 1486961
1627323	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Indivic SpA	Denominativa	C1RCA	Número de Registro: 1486962
1627365	Aldo Olegario Sandoval Arriagada	Denominativa	ROSALDO	Número de Registro: 1486963
1627492	Egon Simón Riquelme Arellano	Mixta	Dr. Egon Riquelme Odontología Estética y Facial, Biolifting y Coaging	Número de Registro: 1486964
1628010	Mario César Amigo Reyes, en representación de Maigas Comercial S.A.	Denominativa	HERCULES	Número de Registro: 1486965
1628246	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Pancho Villa pica pica	Número de Registro: 1486966
1628422	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Asesorías y Servicios Vitae Ltda.	Denominativa	decolavanda	Número de Registro: 1487025
1629239	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Dalixa Cabrera Camacho	Mixta	Coffia	Número de Registro: 1486967
1629318	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF Publicidad Limitada	Denominativa	AYF	Número de Registro: 1487026
1629617	Luis Alonso Echevarría Ubilla, en representación de Aex Group SpA	Mixta	Aquabim	Número de Registro: 1486968
1629896	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Cristian Bernardo Andrés Muñoz Muñoz	Mixta	MASTER-HAT	Número de Registro: 1486969

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629990	Carolina Wilstermann Rivas, en representación de Squad Branding SpA	Denominativa	Squad Branding	Número de Registro: 1487027
1630084	Jessica Macarena Hernández Ruiz	Mixta	DIENTE DE LEON, VELAS CON SENTIDO	Número de Registro: 1486970
1630708	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL Grout Construcciones Limitada	Mixta	DPL GROUT	Número de Registro: 1486971
1630710	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL Grout Construcciones Limitada	Mixta	SHOTCRETE	Número de Registro: 1486972
1630840	Silva y Cía. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	ALTIUS PROPIEDADES	Número de Registro: 1486973
1631538	Juan Luis Canales Guerrero	Denominativa	Solvagante	Número de Registro: 1487028
1631611	Juan Carlos Andrade Araya	Denominativa	Polidicom	Número de Registro: 1486974
1631641	Juan Sebastián Martínez Saldivia	Denominativa	ECOESTRATO	Número de Registro: 1486975
1631744	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Manuel Urrutia Ibáñez	Mixta	agrocampo	Número de Registro: 1486976
1632245	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	Número de Registro: 1486977
1632247	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	Número de Registro: 1486978
1632248	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	Número de Registro: 1486979
1632285	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Francisco Javier Saavedra Riveros	Mixta	HAPPYGOL.cl	Número de Registro: 1486980
1632369	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	POWERK PLUS	Número de Registro: 1486981
1632386	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	POWERK PLUS	Número de Registro: 1486982
1632812	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Manuel Alejandro Robles Veas	Mixta	VISTA LINDA MANTENCION - PISCINAS	Número de Registro: 1486983
1633011	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Lorena Alejandra Soto Aguilera	Mixta	VitaPet	Número de Registro: 1486984
1633072	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Técnicos Visat Ltda.	Denominativa	VISAT	Número de Registro: 1486985
1633092	Ernesto Alonso Salinas Van Treek, en representación de Alpo Corredores de Seguros Limitada.	Denominativa	Yooldigital	Número de Registro: 1486986
1633151	Erna Elizabeth Fuentes Álvarez	Mixta	MISTRAL SINFÓNICO	Número de Registro: 1486987
1633580	Nicole Andrea Del Carmen Tapia Flores	Denominativa	Escribir para sanar	Número de Registro: 1486988
1633776	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Denominativa	TODAS SOMOS GENIAS	Número de Registro: 1486989

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634036	Frank Edison Real Neira, en representación de 2W SpA	Mixta	Win-Win WW	Número de Registro: 1486990
1634158	Jonnathan Stiven Ramírez Bejarano, en representación de Johan Concept SpA	Mixta	Johan Concept Peluquerías	Número de Registro: 1487029
1634489	Johansson & Langlois , en representación de Beyond The Club Administração e Participações Ltda.	Denominativa	BEYOND THE CLUB	Número de Registro: 1486991
1634647	Juan Andrés Contreras González	Mixta	Taller Creativo Juanon DG	Número de Registro: 1486992
1634981	Juan Francisco Reyes García, en representación de Openprevia Marketing Limitada	Denominativa	Openprevia	Número de Registro: 1486993
1635059	Cristian Alfonso Condell Ginestar	Mixta	Loopka	Número de Registro: 1486994
1635067	Víctor Alejandro Sánchez García	Denominativa	VIXOLEN	Número de Registro: 1486995
1635091	Liang Zhao, en representación de Comercial Danmi Ltda.	Mixta	LULLABY	Número de Registro: 1487030
1635095	Liang Zhao, en representación de Comercial Danmi Ltda.	Mixta	ELIXIR	Número de Registro: 1487031
1635117	Graciela Herminia Castro Molina	Mixta	RENACER DEL BOSQUE	Número de Registro: 1487032
1635131	Cristian Eduardo Arochas López	Mixta	ESPACIO PERROCK BAR Y RESTAURANT	Número de Registro: 1487033
1635134	Marcos Iván Tapia Arias	Denominativa	RVI	Número de Registro: 1486996
1635136	Jorge Alejandro Castro Gonzales, en representación de Antojitos SpA	Denominativa	FUEL UP	Número de Registro: 1486997
1635141	Javiera Sigal Carrasco Werbin	Denominativa	Olivae Bags	Número de Registro: 1487034
1635170	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Finaxa Limitada	Mixta	FINAXA	Número de Registro: 1486998
1635171	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	La Tradición Familiar	Número de Registro: 1486999
1635463	Ninoska Andrea Sanhueza Vargas, en representación de Comercializadora Bella Dayan Trango Fuentealba E.I.R.L.	Mixta	SNACK CHENG	Número de Registro: 1487000
1635624	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Denominativa	DOMEL-H	Número de Registro: 1487001
1635685	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxosmithkline Biologicals S.A.	Denominativa	VACCICHECK	Número de Registro: 1487002
1635829	Douglas Brian Ashcroft Proust	Denominativa	Guiding Star SpA	Número de Registro: 1487035
1635903	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Mixta	T TUTEUR puentes	Número de Registro: 1487003
1635912	Pamela Andrea Gaete Nieto	Denominativa	VulKBot	Número de Registro: 1487004

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635913	Raúl Orlando Peña Navarrete, en representación de Sandra Paola Rodríguez Castillo	Mixta	LOS MANCOS Farmacia Veterinaria	Número de Registro: 1487005
1636080	Joel Mauricio Moya Espinoza	Mixta	Lozmania	Número de Registro: 1487006
1636097	Galvarino Humberto Tapia De La Barra	Denominativa	CIGeo Chile	Número de Registro: 1487007
1636100	Paulina Nazar Massuh, en representación de Katu Market SpA	Mixta	KATU	Número de Registro: 1487008
1636109	Mario Luciano Calvo Flores, en representación de Gestión de Sistemas Informáticos S.A.	Denominativa	ADUANANET	Número de Registro: 1487009
1636123	Juan Francisco Reyes García, en representación de Openprevia Marketing Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1487010
1636141	Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Agrícola Socoin SpA	Mixta	INGO NUTS	Número de Registro: 1487011
1636142	Cristóbal Ignacio Valdebenito González	Denominativa	TOROMANIA	Número de Registro: 1487012
1636152	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	ANDINO PET	Número de Registro: 1487013
1636158	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Lakinelaiz Rehabilitación Deportiva SpA	Mixta	LAKINELAIZ	Número de Registro: 1487036
1636159	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	ANDINO CAT	Número de Registro: 1487014
1636290	José Alfredo Segura Godoy	Mixta	Older Nighter	Número de Registro: 1487015
1636323	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1487016
1636325	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1487017
1636341	Iván Esteban Avello Escobar, en representación de Comercial MDA SpA	Denominativa	MDA Punto Madera	Número de Registro: 1487037
1636356	Pamela Verónica Sandoval Gangas	Mixta	aroma vida	Número de Registro: 1487038
1636380	Nelson Rubén Scott Pérez	Denominativa	Scott Cambios	Número de Registro: 1487018
991586958	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Mixta	im MEN	Número de Registro: 1484651

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624426	Marian Angelica Jacobs Rosas, en representación de IMPORTADORA GLOBALPJ SpA	Mixta	DAKOTA RACING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 981340. DAKOTA. Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, pasas, mani, nueces, coco, dátiles; castañas de caju; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aceites y/o grasas usados para aderezos, clase 29. Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagu, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestibles y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, clase 30. Registro N° 849750. DAKOTA. Ropa, calzados y sombrerería, clase 25. Registro N° 1199637. DAKOTA. Productos fitosanitarios para el control de plagas y enfermedades en cultivos agrícolas, clase 5. Registro N° 1239125. DAKOTA. Alpargatas; Botas; Botas para damas; Calzado; Calzado para hombres y mujeres; Camisas; Camisetas; chalas [sandalias]; Chalecos; Chaquetas; Cinturones; Pantalones; Pantis; Pijamas; Poleras; Polerones; Prendas de vestir; Tacones; Trajes de baño; Vestidos; Zapatos; Zapatos de mujer, clase 25. Registro N° 1465381. DAKOTA. Artículos y materiales de impermeabilización y aislamiento contra la humedad; membranas impermeables aislantes; cintas para conductos; uniones de tuberías (no metálicas); materiales para estopar; cintas aislantes; barreras de protección contra el sonido; precintos de plástico; películas de poliuretano para el aislamiento de edificios; cintas eléctricas; selladores de poliuretano; espumas de poliuretano de baja densidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aislamiento; obturadores, materiales de sellado y masillas de relleno; material y artículos de protección y aislamiento; tuberías, tubos y mangueras flexibles, así como sus piezas accesorias, incluidas válvulas no metálicas; Tuberías, tubos y mangueras flexibles y sus accesorios (incluidos válvulas), y guarniciones para tuberías rígidas, los productos mencionados no son metálicos; cintas, tiras, bandas y películas adhesivas; materiales aislantes para la construcción; artículos y materiales de aislamiento acústico; artículos y materiales de aislamiento térmico; fibras de vidrio para aislar; fibras vulcanizadas para la fabricación de materiales de construcción aislantes; fibra de vidrio para la fabricación de aislamientos para la construcción; caucho para el aislamiento acústico; caucho para el aislamiento térmico; aislamiento acústico para edificios; aislantes para la construcción; laminados que contienen espumas de poliamida para el aislamiento acústico; laminados con espumas de poliamida para aislamiento térmico; láminas de materias plásticas utilizadas en la industria de la construcción como acabados anticondensación; lana mineral para el aislamiento de edificios; lana mineral para el aislamiento de edificios; losas ligeras de lana mineral para el aislamiento acústico; placas de lana mineral ligearas para aislamiento térmico; espuma para el aislamiento térmico; paneles de aislamiento acústico; revestimientos de corteza para insonorizar; espumas en forma de bloques utilizados como aislamiento térmico; selladores para juntas, utilizados en construcción; juntas para conexiones de tubos; estructuras no metálicas para la reducción del ruido [aislamiento]; vellón de poliéster para aislamiento acústico; vellón de poliéster para aislamiento térmico; barnices aislantes; fibra de vidrio y lana de vidrio; láminas de caucho para aislamiento; coberturas de amianto; membranas poliméricas; materiales filtrantes de películas de materias plásticas semielaboradas en forma de membranas y materiales filtrantes sintéticos semiprocesados; bandas de supresión de ruidos [caucho]; perfiles de sellado (no metálicos); materiales aislantes; materiales aislantes de espuma de poliuretano; películas de materias plásticas para la construcción, clase 17. Tapajuntas (no metálicos) para impermeabilizar edificios; productos bituminosos en forma de membranas de impermeabilización; productos bituminosos en forma de membranas de impermeabilización; desagües no metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; tablas de parqué; escaleras no metálicas; tuberías de desagüe no metálicas; tuberías de empalme no metálicas; cunetas no metálicas; entradas de drenaje no metálicas; entradas de drenaje no metálicas; tapas no metálicas para bocas de inspección; cubiertas de inspección no metálicas; baldosas de vidrio; ventanas no metálicas; marcos de ventana no metálicos; tragaluces no metálicos, en forma de cúpula; elementos de apoyo estructurales no metálicos; baldosas de materias plásticas; baldosas de suelos; marcos de puerta no metálicos; ladrillos de vidrio para la construcción; mortero adhesivo para la construcción; revestimientos de suelos; canalones, que no sean de metal; soportes para canalones (no metálicos); entradas de drenaje no metálicas; soportes no metálicos para canalones; canalones no metálicos para tejados; recubrimientos (no metálicos) para ventanas; apófiges no metálicas; canales de drenaje de suelos de materiales no metálicos; albardillas no metálicas; losas de pavimentación no metálicas; estructuras y construcciones transportables no metálicas; estatuas y objetos de arte de materiales tales como piedra, hormigón y mármol, comprendidos en la clase; puertas, portones, ventanas y revestimientos de ventanas no metálicos; materiales y elementos de construcción no metálicos; angulares no metálicos; esteras tejidas (no metálicas) para utilizar como materiales geotextiles para la construcción; asfalto [para la construcción]; planchas de materiales no metálicos para la construcción; tableros estratificados (no metálicos) para la construcción; tablas de materias plásticas para la construcción; bambú para la construcción; cal hidratada para la construcción; papel impermeable para la construcción; papel impermeable para la construcción; tableros de fibra prensada para la construcción; cartón impermeable para la construcción; cubiertas (no metálicas) para la edificación o la construcción; caballetes no metálicos para la construcción; cemento preparado para la construcción; pilares no metálicos para la construcción; contrachapados para la construcción; elementos de construcción de madera de imitación; elementos de construcción de madera; compuestos a base de betún para la construcción; tubos de chimenea, no metálicos, para la construcción; conductos de plástico para drenaje; canalones no metálicos; elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vidrio para paneles de construcción; componentes de construcción prefabricados (no metálicos); elementos estructurales (no metálicos) para la construcción; fachadas de edificios (no metálicas); fieltro asfáltico [para la construcción]; yeso (escayola); juntas de dilatación no metálicas para la construcción; granulados minerales para la industria de la construcción; instalaciones de drenaje (no metálicas); laminados de materiales no metálicos para la construcción; placas de cristal con cables para la construcción; vidrio estirado coloreado para la construcción; vidrio laminado común para la construcción; paneles no metálicos para la construcción; mortero adhesivo para la construcción; materiales de protección contra el fuego (no metálicos) para la construcción; materiales de construcción de betún; materiales de cimientos no metálicos para la construcción; láminas de materiales de vidriería para la construcción; materiales de construcción no metálicos; paneles no metálicos para la construcción; materias plásticas expandidas para la construcción; minerales no metálicos para la edificación y la construcción; minerales para la construcción; molduras no metálicas para la construcción; mosaicos de vidrio para la construcción; armazones de construcción no metálicos; postes de hormigón en cuanto materiales de construcción; tablas de materias plásticas para la construcción; paneles interconectables no metálicos) para la construcción; paneles ignífugos no metálicos para la construcción; paneles de poliestireno para la construcción; paneles de vidrio para la construcción; paneles multicapa de plástico para la construcción; paneles translúcidos de materias plásticas para la construcción; paneles de plástico transparentes para la construcción; paneles de madera aglomerada para la construcción; polvo de vidrio para la construcción; sumideros [estructuras] [no metálicas]; productos bituminosos en cuanto productos para conservar edificios; cristal de roca para ser utilizado como material de construcción; cubiertas tejidas no metálicas utilizadas como materiales geotextiles para la construcción; revestimientos no metálicos de construcción y edificación; arena para la construcción; escaleras; sílice para la construcción; materias textiles no tejidas para el drenaje del suelo; estructuras no metálicas para la construcción; telas de refuerzo no metálicas para la construcción; tuberías de desagüe no metálicas; toba utilizada como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material de construcción; vidrio de construcción; cristales de ventana para la construcción; vidrio de construcción; mimbre para la construcción; tuberías rígidas que no sean de metal, para la construcción; alquitrán para la construcción; pez, alquitrán, betún y asfalto; goterones no metálicos; bocas de inspección por tormentas [estructuras de hormigón para desagües]; sifones y tapas para aguas pluviales (no metálicos); aparatos de drenaje de aguas pluviales de materias plásticas; revestimientos de alcantarillado de materias plásticas; sifones de desagüe no metálicos; sifones de desagüe de materias plásticas; enlucidos de fachadas; recubrimientos de cemento ignífugo; recubrimientos [materiales de construcción]; claraboyas no metálicas para edificios; láminas de chapado no metálicas; recubrimientos de solera no metálicos, clase 19. Registro N° 1335609. DAKOTA GRIZZLY. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 14, 18, 25 y 28; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 14, 18, 25 y 28 por internet, correo, por catálogo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de internalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; relaciones públicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Todos los servicios antes mencionados referidos únicamente a productos de las clases 14, 18, 25 y 28, de la clase 35. Registro N° 1422470. DAKOTA REAL PROFESIONALES. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones y tratamientos para el cabello, preparaciones para el afeitado y la depilación, preparaciones para limpiar y perfumar, incluidos perfumes para uso doméstico, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros 981340, 1199637 y 1465381, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación del ámbito de protección pedido por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Tratándose del registro 1422470, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación del ámbito de protección pedido por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Tratándose de los registros 849750 y 1239125, no obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de comercialización pedidos tienen por objeto poner a disposición de los consumidores productos de clase 25, que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura de las marcas previas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1335609, no obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto, por una parte, en ambos casos se trata de servicios que pueden tener por objeto la comercialización, o la facilitación de la misma, en relación a los mismos productos, y por otra, en ambos casos se trata de servicios de promoción o publicidad de ventas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose de los registros 1335609, 849750 y 1239125 efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento DAKOTA, sin que la adición del segmento de uso común RACING en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1625123	Isidora Correa García, en representación de Bridge Ventures SpA	Denominativa	Bridge Ventures	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625750	Pablo Adolfo Vargas Ortiz, en representación de Cirrus SPA	Denominativa	Cirrus Patagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1008465, marca AEROTURISMO CIRRUS, que distingue servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo; organización de viajes y visitas turísticas, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Capturas de pantalla página web oficial cirrus patagonia; ii) Capturas de pantalla Redes Sociales; iii) Factura de pago del dominio web; iv) Documento constitutivo de la sociedad Cirrus Spa.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de organización de viajes y visitas turísticas de clase 39, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CIRRUS, sin que la adición del segmento de uso común PATAGONIA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626252	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	WIP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1255175, marca ViP, que distingue Alimentos dietéticos para uso médico; complementos nutricionales, de la clase 5. Registro N 1215422, marca W•I•P WINE • INDEPENDENT • PRESS, que distingue Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; suscripción a periódicos electrónicos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se ha usado y goza de reconocimiento en el mercado, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 1255175, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de venta y afines pedidos tienen por objeto poner a disposición de los consumidores productos de clase 5, que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura de la marca previa, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tratándose del registro 1215422, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto, los servicios amparados por la marca previa comprenden actividades y estrategias tendientes a promover y facilitar la comercialización de productos, de manera que entre ellos existe una relación de complementariedad, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento WIP / VIP / W•I•P, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca se ha usado y goza de reconocimiento en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628400	Jim Robert Gajardo Fabres	Mixta	Italian Brainrot 2048	<p>Con fecha 20/11/25 fue notificada observacion de fondo basada en los artículo 19 y 20 letra F) de la ley 19.039 que señala que no son registrables como marcas aquellas que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido que la denominación ITALIAN BRAINROT, es un fenómeno de internet que surgió a principios de 2025, caracterizado por fotos y videos absurdos e irónicos con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criaturas generadas por inteligencia artificial generativa (IA) que tienen nombres italianos como Ballerina Cappucina, Bombardiro Crocodilo, Tung Tung Tung Sahur, entre otros. El fenómeno se extendió rápidamente por plataformas como TikTok e Instagram, gracias a su combinación de voces sintetizadas con acento italiano, imágenes hermosas y una narrativa absurda. El término brainrot se utiliza para describir contenido que es tanto repulsivo como adictivo; según informes de los medios, la expresión fue incluida en la lista de palabras del año del diccionario Oxford. Adicionalmente, las imágenes contenidas en la marca corresponden a los personajes pertenecientes a esta esta serie creados por la IA, Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los productos que se solicitan. Sin que la adición del guarismo 2048 le otorgue distintividad.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628753	Víctor Manuel Hernández Pino	Denominativa	Kollellaulliñ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que el signo debe protegerse como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión "Kollellaulliñ", que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica al ancestral arte marcial y sistema de entrenamiento físico y mental mapuche, que significa "potencia o cintura de hormiga", enfocado en desarrollar resistencia extrema, fuerza, disciplina y habilidades de combate, preparando al guerrero para cualquier adversidad mediante técnicas de lucha, manejo de armas y adaptación al entorno natural, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán , tratarán, aplicarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google.</p> <p>- https://grappleros.cl/kollellaullin/</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>- https://www.elciudadano.com/pueblos/kollellaullin-arte-marcial-mapuche-una-herramienta-de-educacion-y-transferencia-de-conocimientos/06/08/ - https://www.instagram.com/p/DR0tjY_Ecxu/ Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628908	Isaac Fermín Álvarez Muñoz	Mixta	safary	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01448371, marca Safari Wild, que distingue ropa de estar en casa; ropa de mujer; ropa de ocio; ropa de niña; ropa de niño; ropa informal; ropa de hombre, de la clase 25; y al Registro N°01448371, marca Máspet Safari, que distingue comercialización al por mayor y menor de productos de las clases 01 a la 34, inclusive mediante pagina web, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendida la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que la marca pedida se ha usado y goza de reconocimiento.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>No obstante el desistimiento de clase 25, la marca solicitada en relación a la marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto, por una parte, tratándose del registro 1448371, en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos de clase 25, y por otra, tratándose del registro 1448371, los servicios de venta pedidos tienen por objeto precisamente los productos de clase 25 que ampara el registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SAFARY, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendida la limitación de cobertura, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se ha usado y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL NEOMAG LIMITADA	Denominativa	NEOFOODS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1306788. NEOFOOD. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de la clase 5, servicios de comercio eléctrico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que atendida la limitación de cobertura los ámbitos de protección de los signo en conflicto serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios amparados por la marca previa en clase 35 comprenden actividades y estrategias tendientes a promover y facilitar los servicios de venta que ampara la marca pedida, de manera que entre ellos existe una relación de complementariedad, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento NEOFOODS, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630036	Carolina Angélica De Lourdes Sánchez Gaete, en representación de CFT DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Mixta	CFT ESTATAL REGIÓN METROPOLITANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error respecto de la procedencia, cualidad o género de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 19/01/2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que se trataría de un signo que no sería descriptivo ni inductivo a error en relación a los servicios solicitados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se construye en base a los elementos CFT, ESTATAL y al conjunto REGIÓN METROPOLITANA, el primero de ellos indicativo de uso común y necesario para designar a un Centro de Formación Técnica, es decir una institución de educación superior que se enfoca en la entrega de títulos técnicos de nivel superior; el segundo que adjetiva al primero y que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o condición del referido CFT cual es ser perteneciente o relativo al Estado; y el tercero que designa a una de las divisiones administrativas de Chile compuesta por la Ciudad de Santiago, la capital de Chile, junto con áreas de la Cordillera de los Andes y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cordillera de la Costa, dividida en seis provincias y 52 comunas y que señala al público consumidor un presunto origen y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "CFT ESTATAL REGIÓN METROPOLITANA" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios pedidos que no posean la presunta cualidad, condición y/o destinación a que refiere el signo pedido. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo que no sería descriptivo ni inductivo a error en relación a los servicios solicitados. Que del análisis del signo pedido se concluye que tiene un significado real y no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, descriptivo de los servicios de academias [educación], e inductivo a error respecto de su naturaleza y origen. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://educacionsuperior.mineduc.cl/cft-estatales/ 2. https://www.cftcenco.cl/ 3. https://preuniversitario.uc.cl/blog/centros-de-formacion-tecnica-toda-la-informacion-de-los-cft-2/ <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia	Mixta	Clickmarket	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°976107. Marca CLICK. Protege Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; encendedores; fósforos; artículos para fumadores de la clase 34; Registro N°944528. Marca CLICK OFERTAS. Protege exclusivamente enchufes, interruptores y toma corrientes de uso domiciliario. de la clase 9; Registro N°1306821. Marca CLICK. Protege Fertilizantes; Preparaciones para mejorar suelos. de la clase 1; Registro N°1347072. Marca TODO CLICK. Protege Computadoras; Hardware informático y periféricos informáticos; Software informático. de la clase 9; Registro N°1353264. Marca SENIOR CLICK. Protege Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios. Alquiler de espacios publicitarios en sitios web. Provisión de información de negocios vía sitios web. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web. Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios. Promoción de ventas de productos y servicios para terceros. Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet. Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial. Publicidad en la Internet para terceros. de la clase 35; y Registro 1383475. Marca CLICK REPUESTOS. Protege Promoción de ventas para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que las coberturas de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CLICK de ella coincide idénticamente con el término CLICK que contiene y/o componen las marcas previamente registradas, sin que la modificación de los complementos denominativos y figurativos en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 773 2108 1182"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 773 2013 802">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2023 773 2108 802">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 808 2013 1182"> </td> <td align="center" data-bbox="2023 808 2108 1182"> CLICK </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro</p>	Marca solicitada	Marca prev		CLICK
Marca solicitada	Marca prev							
	CLICK 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que poseen elemento coincidentes o similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca CLICKMARKET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLICK, CLICK OFERTAS, CLICK, TODO CLICK, SENIOR CLICK y CLICK REPUESTOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630564	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Mixta	BEVET	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1325641. Marca VBet. Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Agencias de importación y exportación de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, si bien ambas marcas tienen letras comunes, guardan notorias diferencias gráficas y fonéticas que les permiten su debida diferenciación. Añade que dentro de la clase 35 coexisten pacíficamente varias marcas que poseen el término VET. Hace presente ser titular de la marca BEVET, registro N°1472881 en la clase 44.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, ella presenta cuasi identidad fonética con la marca previamente registrada, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2105 1096"> <tr> <td data-bbox="1465 966 2021 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2033 966 2105 995">Marca pre</td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1003 2021 1096">✘</td> <td align="center" data-bbox="2033 1003 2105 1096">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 45 que poseen el elemento VET, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	Marca solicitada	Marca pre	✘	✘
Marca solicitada	Marca pre							
✘	✘							



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a que la marca BEVET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VBET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630720	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Rosa Del Carmen Vásquez Mesías	Mixta	animare	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1221181. Marca ANIMATE. Protege Aditivos y suplementos para la alimentación animal; suplementos alimenticios y aditivos para animales, que comprenden minerales, minerales aniónicos, oligoelementos, proteínas y vitaminas; suplementos dietéticos medicados y aditivos dietéticos medicados para animales; vitaminas para animales, de la clase 05; Registro 1340401. Marca ANIMATE. Protege Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico), de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos y servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría. Señala que el titular de los registros base de la observación de fondo no habrían presentado oposiciones en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, las marcas coinciden en 6 de las 7 letras que las componen, en el mismo orden y secuencia, sin que la modificación de la letra T por la letra R en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca prev</td> </tr> <tr> <td align="center"></td> <td align="center">ANIMATE ANIMATE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca prev		ANIMATE ANIMATE
Marca solicitada	Marca prev							
	ANIMATE ANIMATE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca ANIMARE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ANIMATE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630733	Javier Ignacio Sánchez Burgos, en representación de sociedad sota cordova spa	Mixta	Lumiderma	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1629696 actual Registro N°1485928. Marca LUMINADERM. Protege servicios de dermatología; servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel; asesoramiento médico en materia de dermatología; suministro de información médica sobre dermatología; clínicas médicas; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; consultoría y asesoramiento en materia de estética; asistencia médica ambulatoria; servicios de cirugía; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; tratamientos cosméticos de láser para la piel; salones para el cuidado de la piel; servicios médicos para el tratamiento de la piel, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente en la clase 44 varias marcas que contienen el término DERM. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, ésta coincide en 7 de las 9 letras que la componen con la marca registrada previamente, sin que la modificación de los respectivos complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1182 2108 1312"> <tr> <td data-bbox="1465 1182 2013 1214">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1182 2108 1214">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1221 2013 1312">  </td> <td data-bbox="2023 1221 2108 1312">LUMINADI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>	Marca solicitada	Marca prev		LUMINADI
Marca solicitada	Marca prev							
	LUMINADI							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento DERM será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LUMIDERMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LUMINADERM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Ignacio Pérez González	Mixta	Lanza2	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1422887. Marca LANZADOR. Protege Coches de juguete; maquetas de vehículos a escala; juegos de carreras; coches de juguete a pedales; pistas de vehículos de juguete; kits de construcción de modelismo de juguete de vehículos de motor; automóviles de juguete de radiocontrol; equipos de deporte; juegos de arcade; juegos electrónicos; unidades de bolsillo de juegos electrónicos ; juegos electrónicos de mano; máquinas electrónicas de juegos educativos para niños; juguetes, juegos y artículos de juego; rompecabezas de mosaico; drones [juguetes]; patinetas [juguetes]; bicicletas sin pedales [juguetes]; barcos de juguete, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos pedidos son específicos, es que sus coberturas son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que la secuencia LANZA de ella coincide idénticamente con la secuencia LANZA que compone la marca previamente registrada, sin que la modificación de la sílaba DOR por la sílaba DOS en el signo pendiente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1239 2105 1365"> <tr> <td data-bbox="1465 1239 2013 1268">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1239 2105 1268">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1274 2013 1365">  </td> <td data-bbox="2023 1274 2105 1365">LANZADO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca prev		LANZADO
Marca solicitada	Marca prev							
	LANZADO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca LANZA2 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LANZADOR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654821	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Carolina Inés Rifo Colomera	Mixta	CR PRODUCCIONES	Se rectificó error de tipeo según lo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1106476	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Asociación de Olivocultores del Valle de Azapa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ACEITUNAS DE AZAPA	A su escrito de fecha 6 de noviembre de 2025, encontrándose vencido el plazo para evacuar las observaciones notificadas con fecha 12 de diciembre de 2025, declárese incurso en el apercibimiento, y téngase por no presentado el escrito.
1142037	José Manuel Aruquipa Flores, en representación de Angelo Carrasco Arias, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Putre y Centro Social Cultural y Patrimonial Hijos y Vecinos de Socoroma, Zapahuira, Murmuntani, Chapiquiña, Belén, Lupica, Sazamar y Ticnamar de la Comuna de Putre Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Orégano de la Precordillera de Putre	A su escrito de fecha 6 de noviembre de 2025, encontrándose vencido el plazo para evacuar las observaciones notificadas con fecha 12 de diciembre de 2025, declárese incurso en el apercibimiento, y téngase por no presentado el escrito.
1611710	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal	Tridimensional	SEMINARIO CONCILIAR LA SERENA	Vistos, el extracto de la solicitud publicada con fecha 10 de octubre de 2025, que corresponde a una marca tridimensional, que debiera contener en alguna de sus vistas la denominación Seminario Conciliar La Serena. Que, en las vistas publicadas no es legible tal denominación. Que, en las vistas acompañadas en su escrito de cumplimiento de observaciones formales de fecha 9 de septiembre de 2025, tampoco resulta legible la denominación indicada. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, la falta de la denominación solicitada en al menos una de las vistas acompañadas se considera un error sustancial. Que, atendido lo expuesto, resuelvo: Déjese sin efecto aceptación a trámite notificada con fecha 30 de septiembre de 2025, y la posterior publicación del extracto en el Diario Oficial, retrotrayéndose la solicitud al estado de realizar un nuevo examen formal.
1611721	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional	SPAC	Vistos, el extracto de la solicitud publicada con fecha 22 de agosto de 2025, la cual corresponde a una marca tridimensional con tres vistas, y que incorpora la denominación SPAC. Que, el solicitante mediante escrito de cumplimiento de observaciones formales de fecha 4 de julio de 2025 había sustituido la representación gráfica del signo solicitado por cuatro vistas, una de las cuales contiene la denominación SPAC.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la representación gráfica de la marca solicitada de conformidad al escrito de cumplimiento de observaciones formales de fecha 4 de julio de 2025. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1611728	Ármete Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional	SPAC	Vistos, el extracto de la solicitud publicada con fecha 22 de agosto de 2025, la cual corresponde a una marca tridimensional con tres vistas, y que incorpora la denominación SPAC. Que, el solicitante mediante escrito de cumplimiento de observaciones formales de fecha 4 de julio de 2025 había sustituido la representación gráfica del signo solicitado por cuatro vistas, una de las cuales contiene la denominación SPAC Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la representación gráfica de la marca solicitada de conformidad al escrito de cumplimiento de observaciones formales de fecha 4 de julio de 2025. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1618557	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmar Electronica S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fencer analytics	Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1620729	Pablo Andrés Ormazábal Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O A ORMAZABAL ASOCIADOS	A su escrito de fecha 10 de septiembre de 2025, téngase por aclarada marca. Corrijase su denominación en la forma indicada. Déjese constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 14 de la LPI y 13 de su reglamento, habiendo publicado la representación gráfica de la marca no es necesario efectuar una nueva republicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623552	Badilla Davis Ltda, en representación de José Ignacio Guzmán Carrillo Resolución de desistimiento	Mixta	SANTO CA RAM DE LIMARI BA	A su escrito de fecha 21 de enero de 2026, téngase por desistida la solicitud.
1624426	Marian Angelica Jacobs Rosas, en representación de IMPORTADORA GLOBALPJ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAKOTA RACING	Por contestada observación de fondo.
1625123	Isidora Correa García, en representación de Bridge Ventures SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bridge Ventures	Téngase por contestada la observación de fondo.
1625750	Pablo Adolfo Vargas Ortiz, en representación de Cirrus SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cirrus Patagonia	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente limitacion de cobertura, corrijase base de datos.
1626252	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LF*GO! Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WIP	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1626390	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad Comercial Geoiman Ltda. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ZENDOG LATAM BY MATT BEISNER	Previo a proveer, acompañe poder otorgado por el solicitante a don Luis Antonio Medina Del Gatto con facultades suficientes para desistir de la solicitud de marca pedida, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Ello por cuanto en el poder en custodia acompañado N°120345 dichas facultades se le otorgan expresamente sólo a don Héctor Carreño Nigro.
1628704	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CASAS DEL TOQUI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casas del Toqui ENCANTO	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1628753	Víctor Manuel Hernández Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kollellaulliñ	Por contestada observacion de fondo.
1628900	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIROX	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: como se pide. Al segundo otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628900	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIROX	A sus antecedentes.
1628900	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GIROX	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación encontrarse negociando la firma de un acuerdo de coexistencia con el titular del registro base de la observación de fondo, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar el acuerdo de coexistencia junto con documentación que acredite la relación de propiedad accionaria que lo vincula con el titular de la marca previa a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1628908	Isaac Fermín Álvarez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	safary	Por contestada observación de fondo.
1628908	Isaac Fermín Álvarez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	safary	Téngase presente aclaración efectuada. Corrijase base de datos en lo pertinente.
1629401	SARGENT & KRAHN, en representación de INMOBILIARIA NUEVA MARBELLA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARBELLA VILLAGE	A escrito de fecha 13/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1629854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL NEOMAG LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOFOODS	Por contestada observación de fondo. Téngase presente limitación de cobertura.
1629889	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA	Mixta	No te detengas	A escrito de fecha 14/01/2026:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Ténganse por acompañados.
1629889	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	No te detengas	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1353293. Marca NO TE DETENGAS. Protege Cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los productos amparados por la marca previa y los servicios cuya protección se solicita pertenecen a clases distintas, y además no guardan relación alguna desde el punto de vista de su naturaleza, finalidad, canales de comercialización, público objetivo ni contexto de consumo. En consecuencia, no existe entre ellos relación de complementariedad, sustitución, concurrencia competitiva ni conexidad económica que permita sostener la posibilidad de confusión exigida por la norma legal invocada. Señala que debe aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:




Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; gestión de negocios comerciales de productos de la clase 32, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que existan elementos adicionales que resulte, suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones					
	Tipo de resolución								
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="text-align: center;">NO TE DETENGAS</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa		NO TE DETENGAS	
Marca solicitada	Marca previa								
	NO TE DETENGAS								
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; gestión de negocios comerciales de productos de la clase 32, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>					

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; gestión de negocios comerciales de productos de la clase 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 32; marketing; publicidad; gestión de negocios comerciales con excepción de los productos de la clase 32; gestión de personal; administración comercial, de la clase 35.</p>
1630036	Carolina Angélica De Lourdes Sánchez Gaete, en representación de CFT DE LA REGIÓN METROPOLITANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CFT ESTATAL REGIÓN METROPOLITANA	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1630293	José Miguel Castro Allendes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Signman Tech Educa / Recrea / Innova	Por contestada observación de fondo.
1630297	LV Keno SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LV Keno Liquid Membrane Extraction	A escrito de fecha 06/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630297	LV Keno SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LV Keno Liquid Membrane Extraction	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1418974. Marca LV. Protege Servicio de diseño de interiores; servicios de arquitectura; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>autenticación de obras de arte; servicios de diseño de vestuario; servicios de diseño de escenografía; servicios de diseño de modelos simulados por ordenador; servicios de diseño de prototipos; servicios de consultoría de arquitectura; servicios de consultoría en diseño de sitios web; servicios de control de calidad; servicios de diseño de decoración de interiores; servicios de diseño industrial; servicios de diseño de vestidos; servicios de diseño de logotipos; servicios de estilismo [diseño industrial]. de la clase 42; y Registro 1446431 Marca LV Protege Arquitectura de interior; servicios de arquitectura; autenticación de obras de arte; diseño de trajes de espectáculos; diseño de decorados de espectáculos; diseño de modelos simulados por ordenador; diseño de prototipos; asesoramiento sobre arquitectura; consultoría sobre el diseño de sitios web; control de calidad; decoración de interiores; servicios de diseño industrial; servicios de diseñadores de moda; Servicios de diseño de logotipo; estilismo [diseño industrial]. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada. Sostiene que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a investigación y desarrollo científico; servicios de análisis industriales e investigaciones industriales; diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente las marcas previas, sin que la adición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle; text-align: center;"> </td> <td style="vertical-align: middle;"> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en investigación y desarrollo científico; servicios de análisis industriales e investigaciones industriales; diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca LV KENO LIQUID MEMBRANE EXTRACTION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LV, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1º y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: investigación y desarrollo científico; servicios de análisis industriales e investigaciones industriales; diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de clase 42.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "EXTRACTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de consultoría técnica en el área de la minería, de clase 42.
1630305	José Miguel Castro Allendes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Signman Tech	Por contestada observación de fondo.
1630324	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SERO INMOBILIARIA E INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERO	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: téngase presente desistimiento parcial y limitacion de cobertura.
1630324	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SERO INMOBILIARIA E INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERO	Téngase presente.
1630326	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Darwin Alejandro Rincon Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIAMI MOTORS	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1630326	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Darwin Alejandro Rincon Contreras Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MIAMI MOTORS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 833007 Marca MIAMI CENTER Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de repuestos para automóviles. de la clase 12. Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca se ha pedido con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos de clase 12, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MIAMI, sin que la adición del término de uso común MOTORS en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1630332	<p>María Jesús Del Castillo Pardow</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Althea Sacerdotisa	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1113732. Marca ALTEA. Protege Servicios editoriales. de la clase 41; y Registro 1293943. Marca A ALTEA. Protege Álbumes; Artículos de escritura; Artículos de oficina, excepto muebles; Artículos de papelería; Caracteres de imprenta; Carteles; Cartón; Catálogos; Clichés de imprenta; Cómic; Diarios; Diccionarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Figuras de papel; Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; Fotografías [impresas]; Instrumentos de dibujo; Láminas adhesivas para papelería; Libros; Libros de cocina; Libros de cómics; Libros de cuentos para niños; Libros ilustrados; Libros manuscritos; Máquinas de escribir; Marcapáginas; Material de encuadernación; Material de instrucción, excepto aparatos; Material escolar; Papel; Pegatinas y calcomanías; Películas de materias plásticas para embalar; Periódicos; Productos de imprenta; Publicaciones impresas; Publicaciones periódicas; Reproducciones de láminas de arte; Revistas [publicaciones periódicas]; Tarjetas postales. de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, no basta que las marcas coincidan en algunas de sus palabras para estimar que ellas puedan considerarse similares, ya que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse confusiones en el público consumidor. Añade que, analizadas las marcas en conflicto en su conjunto, es posible apreciar que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes que permitirán una coexistencia pacífica. Indica que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, por lo que debe aplicarse en autos el principio de especialidad.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a artículos de papelería; cartas coleccionables que no sean para juegos; adhesivos (artículos de papelería); adornos [calcomanías] para teléfonos celulares; agendas [productos de imprenta]; agendas de bolsillo; agendas personales; agendas planificadoras; agendas y planificadores semanales [productos de imprenta]; artículos de encuadernación; artículos de papelería y material educativo; bloc de notas; bloc de notas para garabatear; blocs [artículos de papelería]; blocs de notas ilustrados; blocs de papel de escribir; calcomanías*; calendarios de escritorio; colecciones de libros de ficción y de libros que no sean de ficción; cuentos imprimados e ilustrados; diarios [productos de imprenta]; diarios de bolsillo [productos de imprenta]; diarios personales; ilustraciones; ilustraciones artísticas; ilustraciones en forma de dibujos; impresiones en giclée; impresiones en color; imágenes en forma de dibujos; imágenes artísticas; libretas; libros para colorear; libros para colorear [libros ilustrados]; libros para colorear para adultos; marcadores de lectura; marcadores [artículos de papelería]; material de aprendizaje impreso; novelas ilustradas; novelas; pegatinas [calcomanías]; pegatinas holográficas; pegatinas y calcomanías; pegatinas y álbumes de pegatinas, de clase 16; y publicación de cuentos; publicación de diarios, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios; publicación de diarios, revistas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios; publicación de documentos impresos que no sean textos publicitarios; publicación de libros y revistas; publicación de material educativo; publicación de material impreso; publicación de revistas; publicación de revistas de moda con fines recreativos; publicación de revistas en línea; publicación de revistas en la web; publicación de revistas en forma electrónica en internet; publicación de revistas en formato electrónico; publicación de revistas y libros; publicación de revistas y libros en formato electrónico; publicación de textos e imágenes, incluido en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; publicación de textos e imágenes, también en formato electrónico, que no sea con fines publicitarios; publicación de textos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación de volantes; publicación electrónica; publicación electrónica en línea de información sobre una amplia variedad de temas; publicación electrónica en línea de libros y publicaciones periódicas; publicación en línea de libros electrónicos; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación en línea de material multimedia; publicación en línea de publicaciones periódicas electrónicas; publicación en línea de publicaciones periódicas y libros electrónicos; publicación en línea de revistas electrónicas; publicación en línea de revistas y libros electrónicos; publicación multimedia; publicación y edición de libros; publicación y edición de libros, periódicos y publicaciones periódicas; publicación y edición de libros, diarios y revistas, de clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en la secuencia ALTEA, sin que la adición de los restantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">✘</td> <td style="text-align: center;">ALTE ✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en artículos de papelería; cartas coleccionables que no sean para juegos; adhesivos (artículos de papelería); adornos [calcomanías] para teléfonos celulares; agendas [productos de imprenta]; agendas de bolsillo; agendas personales; agendas planificadoras; agendas y planificadores semanales [productos de imprenta]; artículos de encuadernación; artículos de papelería y material educativo; bloc de notas; bloc de notas para garabatear; blocs [artículos de papelería]; blocs de notas ilustrados; blocs de papel de escribir; calcomanías*; calendarios de escritorio; colecciones de libros de ficción y de libros que no sean de ficción; cuentos imprimados e ilustrados; diarios [productos de imprenta]; diarios de bolsillo [productos de imprenta]; diarios personales; ilustraciones; ilustraciones artísticas; ilustraciones en forma de dibujos; impresiones en giclée; impresiones en color; imágenes en forma de dibujos; imágenes artísticas; libretas; libros para colorear; libros para colorear [libros ilustrados]; libros para colorear para adultos; marcadores de lectura; marcadores [artículos de papelería]; material de aprendizaje impreso; novelas ilustradas; novelas; pegatinas [calcomanías]; pegatinas holográficas; pegatinas y calcomanías; pegatinas y álbumes de pegatinas, de clase 16; y publicación de cuentos; publicación de diarios, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios; publicación de diarios, revistas, y catálogos y</p>	Marca solicitada	Marca	✘	ALTE ✘
Marca solicitada	Marca							
✘	ALTE ✘							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>folletos que no sean publicitarios; publicación de documentos impresos que no sean textos publicitarios; publicación de libros y revistas; publicación de material educativo; publicación de material impreso; publicación de revistas; publicación de revistas de moda con fines recreativos; publicación de revistas en línea; publicación de revistas en la web; publicación de revistas en forma electrónica en internet; publicación de revistas en formato electrónico; publicación de revistas y libros; publicación de revistas y libros en formato electrónico; publicación de textos e imágenes, incluido en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; publicación de textos e imágenes, también en formato electrónico, que no sea con fines publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación de volantes; publicación electrónica; publicación electrónica en línea de información sobre una amplia variedad de temas; publicación electrónica en línea de libros y publicaciones periódicas; publicación en línea de libros electrónicos; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación en línea de material multimedia; publicación en línea de publicaciones periódicas electrónicas; publicación en línea de publicaciones periódicas y libros electrónicos; publicación en línea de revistas electrónicas; publicación en línea de revistas y libros electrónicos; publicación multimedia; publicación y edición de libros; publicación y edición de libros, periódicos y publicaciones periódicas; publicación y edición de libros, diarios y revistas, de clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de la clase 16 y servicios de la clase 41 que pretende amparar la marca solicitada, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ALTHEA SACERDOTISA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALTEA y A ALTEA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: artículos de papelería; cartas coleccionables que no sean para juegos; adhesivos (artículos de papelería); adornos [calcomanías] para teléfonos celulares; agendas [productos de imprenta]; agendas de bolsillo; agendas personales; agendas planificadoras; agendas y planificadores semanales [productos de imprenta]; artículos de encuadernación; artículos de papelería y material educativo; bloc de notas; bloc de notas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>garabatear; blocs [artículos de papelería]; blocs de notas ilustrados; blocs de papel de escribir; calcomanías*; calendarios de escritorio; colecciones de libros de ficción y de libros que no sean de ficción; cuentos imprimados e ilustrados; diarios [productos de imprenta]; diarios de bolsillo [productos de imprenta]; diarios personales; ilustraciones; ilustraciones artísticas; ilustraciones en forma de dibujos; impresiones en giclée; impresiones en color; imágenes en forma de dibujos; imágenes artísticas; libretas; libros para colorear; libros para colorear [libros ilustrados]; libros para colorear para adultos; marcadores de lectura; marcadores [artículos de papelería]; material de aprendizaje impreso; novelas ilustradas; novelas; pegatinas [calcomanías]; pegatinas holográficas; pegatinas y calcomanías; pegatinas y álbumes de pegatinas, de clase 16; y publicación de cuentos; publicación de diarios, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios; publicación de diarios, revistas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios; publicación de documentos impresos que no sean textos publicitarios; publicación de libros y revistas; publicación de material educativo; publicación de material impreso; publicación de revistas; publicación de revistas de moda con fines recreativos; publicación de revistas en línea; publicación de revistas en la web; publicación de revistas en forma electrónica en internet; publicación de revistas en formato electrónico; publicación de revistas y libros; publicación de revistas y libros en formato electrónico; publicación de textos e imágenes, incluido en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; publicación de textos e imágenes, también en formato electrónico, que no sea con fines publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación de volantes; publicación electrónica; publicación electrónica en línea de información sobre una amplia variedad de temas; publicación electrónica en línea de libros y publicaciones periódicas; publicación en línea de libros electrónicos; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación en línea de material multimedia; publicación en línea de publicaciones periódicas electrónicas; publicación en línea de publicaciones periódicas y libros electrónicos; publicación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>línea de revistas electrónicas; publicación en línea de revistas y libros electrónicos; publicación multimedia; publicación y edición de libros; publicación y edición de libros, periódicos y publicaciones periódicas; publicación y edición de libros, diarios y revistas, de clase 41.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado sólo para la cobertura que se indica a continuación: actividades recreativas y culturales; coaching [formación]; enseñanza a la meditación; organización e impartición de clases; organización y celebración de charlas; organización y celebración de cursos de formación; pintura de la cara; pintura de retratos (servicios artísticos); producción de podcasts; realización de seminarios; realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento, de clase 41; y herbología; horticultura; orientación sobre estilos de vida; orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales; servicios de medicina alternativa; servicios de terapia por meditación; suministro de información en materia de belleza; terapia de escritura; terapias ayurvédicas, de clase 44.</p>
1630332	María Jesús Del Castillo Pardow Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Althea Sacerdotisa	A escrito de fecha 29/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630364	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SHOWIT SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAS MARKET	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de diciembre una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 859089. Marca MAS CONSULTORES. Protege Asesorías en la dirección de negocios y desarrollo comercial de empresas, desarrollo de proyectos organizacionales, importaciones, exportaciones y representaciones. de la clase 35; Registro N° 1087165. Marca M.A.S. Protege Vinos, licores, bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro N° 1199530. Marca MAS. Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro N°1241813. Marca MAS. Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro N°1241814. Marca MAS. Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro N°1371835. Marca MAS Consultoría. Protege Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios. de la clase 35; y Registro N°1371839. Marca MAS. Protege Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; evaluación e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. Evaluación en relación a asuntos comerciales. Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en términos comerciales, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, cuenta con la titularidad del nombre de dominio www.masfrutas.cl, que goza de gran fama y que se utilizan profusamente en el mercado de Internet. Indica que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente en el mercado nacional varias marcas que coinciden en el término MAS.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MAS de ella coincide idénticamente con el término MAS que componen y/o contienen las marcas previamente registradas, sin que la modificación en el signo pedido de sus complementos tanto denominativos como figurativos, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo de los otros.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle; text-align: center;"> </td> <td style="vertical-align: middle;"> MAS </td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		 MAS
Marca solicitada	Marc							
	 MAS 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; height: 150px; width: 100%;"></div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento MAS, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 35 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MAS MARKET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAS CONSULTORES, M.A.S., MAS, MAS, MAS, MAS CONSULTORIA y MAS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que respecto al argumento que el signo pedido desarrolla su actividad en internet y que el solicitante ya posee el dominio www.masfrutas.cl, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de catering a domicilio; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; alquiler de equipos de catering; servicios de catering en concesión; servicios de catering en puestos móviles; servicios de catering móvil; servicios de catering para centros de conferencias; servicios de catering para centros educativos; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de catering para empresas; servicios de catering para ferias comerciales; servicios de catering para eventos sociales; servicios de catering para instituciones, de clase 43.</p>
1630364	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SHOWIT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS MARKET	A escrito de fecha 11/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clickmarket	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630452	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ramón Alejandro Ramírez Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA PAINE Excavaciones y Mejoramiento de Suelos	A escrito de fecha 29/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630532	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	vitaion ADE	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1630532	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vitaion ADE	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Como se pide, suspéndase la presente tramitación conforme se resolverá. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1630564	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEVET	A escrito de fecha 15/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1630577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea González Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La jazmin	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea González Sepúlveda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La jazmin	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1091247. Marca JASMINE. Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos y servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a café, de clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el segmento JASMIN, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">LA JASMIN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en café, de clase 30.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos similares, será desestimada por cuanto cada marca es</p>	Marca solicitada		LA JASMIN	
Marca solicitada								
LA JASMIN								

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca LA JASMIN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo JASMINE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: café, de clase 30. 2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de cafetería, de clase 43.
1630720	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rosa Del Carmen Vásquez Mesías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	animare	A escrito de fecha 23/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1630730	Carolina D'albora Iturra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DeptoCheck	A escrito de fecha 17/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1630733	Javier Ignacio Sánchez Burgos, en representación de sociedad sota cordova spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lumiderma	A escrito de fecha 12/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1630740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Ignacio Pérez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lanza2	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632283	Antonia Ignacia Ojeda Silva Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	AURA'S COCTELERÍA ARTESANAL	A su escrito de fecha 22 de enero de 2026, previo a resolver señale domicilio de la representante, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1636659	Valentina Alejandra Saavedra Chacana, en representación de Avícola Campos de Lolol SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Campos de Lolol	A sus antecedentes.
1638061	Cristian Jorge Araos Mancilla, en representación de Pedro Antonio Obando Medina	Mixta	EL CANELO	VISTOS lo informado por el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 2026, en virtud de lo cual resulta de manifiesto que la realización de un

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			intento de pago asociado al Id pago 1134944 el día 14-10-2025 de forma fallida a través del sitio de tramites web del Diario Oficial, no permitió que posterior a esto, el usuario pudiera finalizar de forma exitosa la tramitación de la publicación, lo que en consecuencia configura un entorpecimiento, y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad y en ejercicio de las facultades que confiere el Art. 17 bis A de la Ley 19.039, se acoge lo solicitado con fecha 12 de noviembre de 2026, por don Cristian Araos, y en consecuencia, RESUELVO: Vuelva la presente solicitud a la etapa de Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite, y junto con ello un nuevo plazo para pagar la publicación al Diario Oficial.
1639117	Ana Maria Ramos Perez , en representación de José Ignacio Inostroza Barría y Leslie Carola Asencio Ramos Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Naturalpetworld Ecotienda de Mascotas	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, atendido a que la representación gráfica acompañada, no solo se limita a eliminar la frase "ecotienda de mascotas", sino que también incluye cambio de colores en imagen y letras, como en el fondo de la misma, resuelvo no ha lugar a lo solicitado. A su escrito de fecha 18 de octubre de 2025, estese a lo resuelto precedentemente.
1645045	Avinash Kaul Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DUNIA MAS	Vistos: Que la resolución notificada con fecha 19 de diciembre de 2025, dejó expresa constancia que el solicitante o quien lo represente debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039, , bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Adicionalmente, el Art. 13 Reglamento de la LPI, señala que la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley deberá requerirse al Diario Oficial por el solicitante bajo su responsabilidad, dentro de los 20 días siguientes a la aceptación a trámite para el caso de marcas comerciales. Se Resuelve: A escrito de pago complementario presentado el 16 de enero de 2026: No ha lugar por improcedente, estese a lo resuelto anteriormente, dejándose constancia que se trata de un pago por error pues lo que correspondía era pagar el costo de la publicación al Diario Oficial.
1647023	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PICADO TV	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, atendido el pago efectuado para la publicación en el Diario Oficial, con la misma fecha, ratifique desistimiento de la solicitud dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1647025	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PICADO TV	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, atendido el pago efectuado para la publicación en el Diario Oficial, con la misma fecha, ratifique desistimiento de la solicitud dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1647026	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, atendido el pago efectuado para la publicación en el Diario Oficial, con la misma fecha, ratifique desistimiento de la solicitud dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1647027	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, atendido el pago efectuado para la publicación en el Diario Oficial, con la misma fecha, ratifique desistimiento de la solicitud dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1647029	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, atendido el pago efectuado para la publicación en el Diario Oficial, con la misma fecha, ratifique desistimiento de la solicitud dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1650527	Hugo Alfredo Soto Riquelme Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Lhugori	VISTOS lo informado por el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 2026, en virtud de lo cual resulta de manifiesto que la realización de un

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				intento de pago asociado al Id pago 1153427 el día 04-12-2025 de forma fallida a través del sitio de tramites web del Diario Oficial, no permitió que posterior a esto, por el usuario Hugo Alfredo Soto pudiera finalizar de forma exitosa la tramitación de la publicación, lo que en consecuencia configura un entorpecimiento, y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad y en ejercicio de las facultades que confiere el Art. 17 bis A de la Ley 19.039, se acoge lo solicitado con fecha 8 de enero de 2026, por don Hugo Alfredo Soto Riquelme, y en consecuencia, RESUELVO: Vuelva la presente solicitud a la etapa de Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite, y junto con ello un nuevo plazo para pagar la publicación al Diario Oficial.
1651222	Paulina Nazar Massuh, en representación de SAFTU TECNOLOGÍAS, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SAFTÚ	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1651259	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de LIVEMODE SERVIÇOS DIGITAIS S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	LIVE MODE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652302	Patricio Javier Contreras Eliz Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	F-19 JET FIGHTER	<p>A escrito de fecha 15-01-2026: Que, en virtud del principio de prioridad, la regla general es que una vez presentada la solicitud de registro de una marca, no se permite modificar el signo solicitado, por lo que, si se desean realizar cambios en el signo, se debe presentar una nueva solicitud de registro con el signo modificado, como si fuera una marca diferente.</p> <p>Si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, esta podría modificarse en virtud del TLT teniendo presente que correspondía a un error no sustancial, provocado por una confusión al digitar la denominación ya que las letras que quedaron invertidas iban juntas "TH" y sobre todo teniendo presente la traducción acompañada en la solicitud donde da cuenta de la intención del nombre de marca a pedir. Adicionalmente, se tiene presente que el plazo de publicación estaba pendiente cuando se presentó este escrito, y el solicitante tenía una expectativa legítima de que su presentación fuera resuelta dentro del plazo para con el problema subsanado pudiera publicar.</p> <p>Que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>SE RESUELVE: Se corrige la denominación y se retrotrae el proceso con la finalidad de conceder un nuevo plazo para la publicación del extracto en el Diario Oficial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1654369	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Tomas Tuchi Harff Resolución de desistimiento	Denominativa	PER FUMUM VUE	A su escrito de fecha 22 de enero de 2026, téngase por desistida la solicitud.
1654821	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Carolina Inés Riffo Colomera Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CR PRODUCCIONES	Ha lugar a la corrección de error de tipeo
991864746	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alani NU	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991865182	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493520	1096275	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANETSIDE 2	Aclare solicitante. Según documento y formulario de anotación tiene domicilio en Islas Vírgenes Británicas, en circunstancias que en poder consta con domicilio en Hong Kong.
493413	1175122	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZIPPY	Acredite la facultad de Hugo César Alves Martins y Joao Nuno Torrinha Martins Da Silva para representar a FASHION DIVISION, S.A.
496969	1182240	Bernardita Mariela Torres Arrau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese representacion de Bernardita Torres Arrau para representar a Societe Pour L'oeuvre et la Memoire D'antoine de Saint-Exupery-Succession Saint Exupery-D'agay. Asimismo, en clase 35 elimine las expresiones "en general", "tales como"; "accesorios"; "otros materiales" En "promoción de eventos " especifique conforme a " servicios de promoción de eventos comerciales " .
496141	1188174	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO GROUP	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a : "Servicios de asesorías comerciales a empresas e industrias. Oficinas de contabilidad. Servicios de importación, exportación y representación comercial de maquinarias agrícolas. Servicios de agencias de empleos. Ventas a través de Internet y ondas computacionales. Transcripción y compilación de datos. Servicios de informes comerciales. En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496605	1193290	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREAT	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de sandwichería, de heladería, de restaurante, de restaurantes autoservicio, de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, de cantina, de bar, de pub, de salón de té, servicios de hotel, de motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación, servicios de procuración de alimentación y bebidas para el consumo humano.
496600	1193291	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREAT BURGERY	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de sandwichería, de heladería, de restaurante, de restaurantes autoservicio, de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, de cantina, de bar, de pub, de salón de té, servicios de hotel, de motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación, servicios de procuración de alimentación y bebidas para el consumo humano.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496215	1193916	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNELSON	Reclasifique descripción de productos a la clase 7.
496208	1193924	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO DRIVE	En clase 21 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 27 elimine la expresión " otros " .
496209	1193926	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO DRIVE	En clase 21 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 27 elimine la expresión " otros " .
496951	1195489	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSACHEM	En descripción de productos elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496949	1195721	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PD ³	En descripción de productos elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496962	1198893	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR	En la descripción de productos "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
496971	1203168	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RRC	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
496594	1209683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIDOKOL	En clase 1 especifique conforme a : Productos químicos para fines industriales, agentes y auxiliares químicos para el acabado de textiles , tinturas textiles y estampados textiles.
496465	1211039	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURN	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "y otras bebidas no alcohólicas", y "otras preparaciones para hacer bebidas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493642	1220668	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRYSTAL LAGOONS, WORLD'S BEST AMENITY	Solicite previamente anotación de cambio de nombre en registro 861085, base de la frase de propaganda.
496460	1222511	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON	En la descripción de productos, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
493332	1456520	Juan Edinson Blas Sifuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SushiBless	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según contrato corresponde a Sushibless Santa Rosa Sp?.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491401	1175439	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLMAX	A su escrito de fecha 06-01-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490578	1185448	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOB'S RED MILL	A su escrito de fecha 06-01-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
496938	1189780	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAS LAS ACACIAS	
496596	1190251	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LURADON	
496961	1190275	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAFTOR	
496986	1190515	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGTECH LATAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496963	1190603	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNASIC	
496982	1190787	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESE:O	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496942	1191904	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORALE!	
496929	1191913	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COSTA PASALO DE MIEDO MONSTERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
496928	1191918	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	! ORALE ;	
496924	1191919	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	; ORALE !	
496052	1192075	María Jesús Quiñones Tauler Anotación de Renovación TLT	RUPHA	
496977	1192730	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMBURGLAR	
496933	1193301	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A1Care	
496595	1194749	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTEE LAUDER	
496967	1194855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBIGO	
496945	1195001	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREDATOR	
496940	1195548	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND DOWEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494462	1195924	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06-01-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
496958	1196125	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY METAL	
496464	1197039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETACAM SX	Se rectifica representante según poder acompañado.
496943	1197079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEGIS	
496985	1197292	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUATE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496923	1198267	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER STEEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496980	1198530	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINHANYL	
496976	1199323	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANORTE	
496987	1199921	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFRAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496953	1199977	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOXCONN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496956	1199979	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOXCONN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496948	1199980	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HON HAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496950	1199981	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HON HAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496931	1199983	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496978	1200835	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELL-DYN	
494686	1201887	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Geolnova	A su escrito de fecha 05-01-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
496965	1201904	Martín Guiraldes Gabilondo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIANCOBELO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496461	1202364	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
496968	1202444	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RNV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
496973	1202445	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RNV	
496970	1203166	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RRC	
496972	1203167	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RRC	
496941	1204183	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496930	1205979	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONORAD	
496935	1206531	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE ZIG ZAG	
496932	1206546	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSON	
496952	1206729	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HON HAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496936	1206730	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496974	1208211	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SonoScape	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496975	1211462	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RNV	
496463	1227440	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTESUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
496960	1194512	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GIULIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493580 (Anotación de Cambio de nombre)En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
496959	1194864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VANIFOLIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493602 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601133	1601133 - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ENTORNO LTDA - KOPUR SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KOPUR	A escrito de fecha 11/11/2025: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado de la oposición en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575763	1575763 - BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C. Y A - TURISMO TRAPICHE SPA.	Trapiche Lodge	Fallo de aceptación a registro
1585520	1585520: EXPLORA CHILE S.A. - Williamson Venerando Contreras Zúñiga	Explora	Fallo de rechazo
1586485	1586485: Luis Alberto Yapur Nicholls - A INVERSIONES, S.A.C.	SABROMOTO	Fallo de aceptación a registro
1589008	1589008: BANCO DE CHILE - Banco del Estado de Chile	Mundo Verde BancoEstado	Fallo de aceptación a registro
1589048	1589048: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - María Deidamia Poblete Esparza	desde el sur	Fallo de aceptación a registro
1589050	1589050: SOCIALAB SPA - Eight marketing lab spa	Sociall	Fallo de aceptación parcial a registro
1589071	1589071: RAP S.A.- Alexis Alfonso Arbulu Wickel	MORENA	Fallo de rechazo
1589106	1589106 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - EUROLAB LTDA - Laboratorios Prater S.A.	FINECURE	Fallo de aceptación a registro
1589114	1589114 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER	Fallo de rechazo
1589150	1589150: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER BIOGAS	Fallo de aceptación a registro
1589157	1589157: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER BIOGAS	Fallo de aceptación a registro
1589172	1589172: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER Biogas	Fallo de aceptación a registro
1589228	1589228 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A - Schwager S.A.	SCHWAGER	Fallo de rechazo
1589370	1589370 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Prater S.A.	TOLSIN	Fallo de aceptación a registro
1589407	1589407: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589408	1589408: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Fallo de rechazo
1589409	1589409 - RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Fallo de aceptación a registro
1589410	1589410: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Fallo de aceptación a registro
1589479	1589479 - REDBANC S.A. - Karla Ignacia Aguilar Riquelme.	REDCARGO	Fallo de aceptación a registro
1589870	1589870: María del Carmen García Domínguez - Christian Manuel Álvarez Carreño	Semilla42	Fallo de aceptación a registro
991445215	991445215: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - NOVARTIS AG	OMTRALO	Fallo de aceptación a registro
991789957		ADI	Fallo de aceptación a registro
991792195	991792195: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - CONTITECH USA, INC.	PATHFINDER	Fallo de aceptación a registro
991793398	991793398: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD.	PATHFINDER	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508366	<p>1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEK LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.</p> <p>Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada</p>	HIDROMEK	<p>Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) de fecha 22 de diciembre de 2025, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto ordena registrar la marca solicitada, en circunstancias que conforme lo resuelto por el Tribunal de alzada en su sentencia de fecha 11 de noviembre de 2025, lo procedente es rechazar la marca pedida y consecuentemente archivar estos antecedentes; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 22 de diciembre de 2025, y en su lugar se provee:</p> <p>Vistos lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, Resuelvo: Cúmplase y Archívese.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEK LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	Resolviendo escrito de fecha 23-12-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1600184	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	heyer	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°265322 y 244844.
1601133	1601133 - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ENTORNO LTDA - KOPUR SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOPUR	A escrito de fecha 14 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1212272	1230556	97-2024 Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited - VETERQUIMICA S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GOOD BOY	A escrito de fecha 9/01/2026: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad interpuesta por Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited. Anotese y archívense.
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INDULAC	A escrito de fecha 13 de enero de 2026: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal y de conformidad con la jurisprudencia reiterada y uniforme emanada de este mismo, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término probatorio de prueba extraordinario finaliza el día 17 de marzo de 2026.
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FRICA	A escrito de fecha 13 de enero de 2026: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal y de conformidad con la jurisprudencia reiterada y uniforme emanada de este mismo, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término probatorio de prueba extraordinario finaliza el día 17 de marzo de 2026.
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FRICA	A escrito de fecha 23 de diciembre de 2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2025, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto en los puntos 2 y 3 hace referencia a productos de una clase diversa; Resuelvo: Ha lugar a la aclaración y enmienda solicitada. Aclárese y enmiédese la interlocutoria de prueba de fecha 19/12/2025, en el sentido de entender que la alusión hecha, en los puntos 2 y 3 a los productos de la clase 12, debe entenderse hecha a los productos de la clase 32. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 19 de diciembre de 2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/01/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada